

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN,
EXPEDIENTE N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VELA LOZANO, PAQUITA ELISA

ORCID: 0000-0003-3532-2969

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vela Lozano, Paquita Elisa

ORCID: 0000-0003-3532-2969

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis docentes, gracias a sus enseñanzas han podido enriquecer de conocimiento a todos sus alumnos, siendo pilares básicos de nuestra educación universitaria.

Vela Lozano, Paquita Elisa

DEDICATORIA

A los Docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por el aporte de sus conocimientos y experiencias que construyeron mi formación profesional y a mi asesor de tesis.

Vela Lozano, Paquita Elisa

RESUMEN

La presente investigación tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Mejor Derecho de Posesión, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI- 02 Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2021?; teniendo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia vigente. La metodología fue de tipo: cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La iniciación de proyecto de investigación se llevó a cabo en niveles locales, nacionales e internacionales; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: abandono, calidad, motivación, posesión y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as an approach to the problem: What is the quality of judgments on Better Right of Possession, in file N ° 00040-2016-0-2402-JR-CI- 02 Judicial District of Ucayali - Lima 2021?; having as main objective to determine the quality of the judgments of first and second instance according to the guidelines of the norm, doctrine and current jurisprudence. The methodology was of the type: qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The initiation of the research project was carried out at local, national and international levels; The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, high and medium; and of the second instance sentence in: very high, very high and very high quality. Finally, the quality of both first and second instance judgments were of high and very high rank, respectively.

Keywords: abandonment, quality, motivation, possession and judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivo específico.	6
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones según la línea.....	13
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	15
2.2.1.1.3. La materialización de la acción	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15

2.2.1.2.1. Definición de jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el proceso civil	16
2.2.1.3. Competencia	18
2.2.1.3.1. Definición de Competencia	18
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Definición	19
2.2.1.4.2. Regulación	20
2.2.1.5. El proceso civil	20
2.2.1.5.1. Definición	20
2.2.1.5.2. Funciones	22
2.2.1.5.3. Principios aplicables	23
2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.5.5. Clases de proceso.....	25
2.2.1.5.5.1. El proceso de conocimiento	27
2.2.1.5.5.2. E proceso abreviado.....	28
2.2.1.5.5.3. El proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.5.5.4.El proceso cautelar.....	31
2.2.1.5.5.5. El proceso de Ejecución.....	32
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.....	33
2.2.1.6.1. Definición	33
2.2.1.6.2. La finalidad	33
2.2.1.6.3. Etapas del proceso civil	34
2.2.1.6.3.1. La demanda.....	34
2.2.1.6.3.2. Puntos controvertidos	36
2.2.1.6.3.2. La prueba	38
2.2.1.6.3.3. La sentencia	43
2.2.1.6.3.4. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas según las sentencias en estudio	51
2.2.2.1. La Propiedad.....	51

2.2.2.1.1. Concepto	51
2.2.2.1.2. Características	52
2.2.2.1.3. Extensión de la propiedad.....	53
2.2.2.2. La Posesión	54
2.2.2.2.1. concepto	54
2.2.2.2.2. Teorías de posesión.....	55
2.2.2.2.3. Tipos de Posesión	56
2.2.2.2.4. Elementos de la posesión	57
2.2.2.2.5. Clases de posesión	57
2.2.2.2.6. Posesión precaria	59
2.2.2.2.7. Servicio de la posesión	59
2.2.2.2.7. Requisitos de la posesión.....	60
2.2.2.3. Coposesión.....	60
2.2.2.3.1. Concepto	60
2.2.2.3.2. Clases de posesión	60
2.2.2.3.3. Elementos de la posesión.....	61
2.2.2.3.3.1. Control sobre el bien.....	61
2.2.2.3.3.2. La autonomía	62
2.2.2.3.3.3. La voluntad	62
2.2.2.3.3.4. Potencialidad de uso y disfrute	63
2.2.2.4. Mejor derecho de posesión	63
2.2.2.5. Jurisprudencia sobre el mejor derecho de posesión.....	64
2.3. Marco conceptual.....	67
III. HIPÓTESIS	71
3.1. Hipótesis general.....	71
3.2. Hipótesis específicas.....	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación	72
4.2. Nivel de investigación	73
4.3. Diseño de la investigación	75

4.4. Unidad de análisis.....	76
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	77
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	78
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	78
4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	79
4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	79
4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	79
4.8. Matriz de consistencia	79
4.8. Principios Éticos.	82
V. RESULTADOS	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de resultados	87
VI. CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	101
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	127
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	139
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	152
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	185
Anexo 7. Cronograma de actividades	186
Anexo 8: Presupuesto	187

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2021., Lima - 2021 83

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2021., Lima - 2021 85

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se trató sobre la calidad de las sentencias judiciales en relación al proceso culminado, dicho tema se encuentra vinculado con la administración de justicia actividad que le corresponde ejercer al Poder Judicial, visto desde el método inductivo; lo que significa si el Poder Judicial es el órgano que detenta la jurisdicción y lo ejerce a través de los jueces con competencia por razón de territorio, materia y cuantía, siendo los magistrados que mediante las resoluciones judiciales y la resolución de mayor relevancia jurídica, social y política se emite la sentencia.

La sentencia es el reflejo de la buena o mala administración de justicia, de allí que buscar un problema de productos jurisdiccionales se ubicara en la administración de justicia que realiza el Estado, lo que permite observar la problemática a nivel global internacional, regional, nacional y local.

El deseo que posee el ser humano por la búsqueda de conocimientos basándose en la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, el cual motivó a observarlo el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias constituyen en un producto de la actividad del hombre con ciertas facultades que obra a nombre y en representación del Estado.

La observación de la administración de Justicia se enmarca en los cuatro contextos bien marcados tanto en el contexto internacional, regional, nacional y local, la función esencial de Estado que realiza a través del Poder judicial con la necesidad de consolidar una convivencia democrática priorizando la paz social en común.

En el contexto internacional

Podemos apreciar la administración de justicia en España, por tanto (Linde, 2015) señaló lo siguiente:

(...) la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (parr.6).

Por otro lado, la crisis en el ámbito penal que sufrió el país de México, según informó (Angel, 2018) es muy profundo:

se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios).

Asimismo tenemos que en Colombia, según lo señala (Moreno, 2021) los factores de la crisis de la actividad judicial son:

(i) la falta de credibilidad en la justicia por los asociados; (ii) la morosidad en la resolución de los litigios, así como en la investigación y acusación de las conductas punibles; (iii) la falta de recursos físicos y humanos para atender la demanda de los usuarios; (iv) la escasez de recursos financieros para atender eficientemente la función jurisdiccional; (v) la ausencia de una política pública de mediano y largo plazo para el sector; (vi) la deficiencia del número de jueces, 11 por cada 100.000 habitantes, por debajo de los estándares de la Ocede, que fija 65 jueces por cada 100.000 habitantes, y (vii) los fenómenos de corrupción por parte de funcionarios y empleados judiciales que hoy se encuentran investigados por conductas ilícitas en el desempeño de sus funciones (par.4).

Por su lado (Cifuentes, 2021) según los datos presentados: a) Colombia ocupa la posición 77 en 128 países en el índice de Estado de Derecho 2020; b) El 79 de los ciudadanos tienen imagen desfavorable del sistema de justicia; c) De cada 100 procesos que ingresaron en 2019, 84 fueron evacuados; d) El 57% de departamento se clasifica en un nivel alto o muy alto de impunidad, y solo 9% se encuentra en un nivel bajo; e) En el 2019, las condiciones representaron un proceso más del 6% del total de ingresos efectivos a la justicia.

Las diversas opiniones de los observadores internos y externos la administración de justicia, expresan sosteniendo que la justicia colombiana es ambigua y paradójica; algunas cosas funcionan y otros son terribles y generalmente la población se centra en los casos terribles por los escándalos originados por la corrupción y el clientelismo, esencialmente generado por la cúpula de la justicia.

En el contexto Nacional:

En nuestro país, Elizabeth Mac Rae citada por (Salas, 2018) refiere lo siguiente:

afirmando que la corrupción representa entre el 2 % y el 4 % del PBI anual.
(...) el manejo del Estado peruano no está bien visto internacionalmente y que esto ha implicado que retrasemos nuestro progreso como país frente a la seguridad ciudadana y al comercio exterior.

En diversas oportunidades en el Perú, los gobiernos de turno han propuesto reformar el Poder Judicial, dando respuesta las denuncias de la población la actividad jurisdiccional tildando de corrupción, en la selección de los jueces, ratificación de los jueces y sus decisiones judiciales, que genera descontentos generalizados en la sociedad civil tanto formales e informales como el CERIAJUS - La Comisión Andina de Juristas.

Según informa (Campos, 2018) como consecuencia de actos de corrupción fueron

(...) destituido todos los integrantes del CNM, se ha denunciado constitucionalmente al juez de la Corte Suprema, Cesar Hinostroza y al

actual Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry. Se ha detenido preventivamente, por 18 meses, al expresidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, y como efecto colateral han renunciado a sus cargos el Ministro de Justicia y el Presidente del Poder Judicial (par.8).

La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso. En este campo, los propósitos Concretos de la reforma judicial apuntan a reducir el retraso y el congestionamiento procesal; mejorar la gestión de los procesos y seguimiento de casos judicializados; identificar los problemas o tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia para lograr procedimientos especiales o automatizados para ellos.

El mayor obstáculo de una verdadera reforma del Poder Justicia radica que los propios sujetos involucrados en actos de corrupción integran las comisiones, que es una especie de distractor social lo que se quiere reformar o simplemente se deja de realizar las reformas integrales.

Todo ello hace que en el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

En el contexto local:

La organización del Poder Judicial tanto administrativo como jurisdiccional están dirigidas y centralizadas en la ciudad capital de Lima, de tal modo las designaciones se

hacen en Lima al igual que las ratificaciones; de modo que el reflejo de lo que sucede en las altas esferas es lo que ocurre en el Distrito Judicial de Ucayali.

La población en su mayoría rechaza la labor de los magistrados tildándoles de demorar demasiado los procesos judiciales, de actos deshonestos o de corrupción; es decir, el desprestigio del órgano jurisdiccional es evidente por la mayoría de la población, sumado la desconfianza generalizada, especialmente de los proceso donde están involucrados los funcionarios como ejemplo reciente los casos de los alcaldes del Distrito de Curimana, del Distrito de Manantay, del Distrito de Purus, y por último el Distrito de Yarinacocha.

Los hechos expuestos a nivel nacional, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado especializado en lo Civil, del distrito judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre Mejor Derecho de Posesión, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021

1.3.2. Objetivo específico.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La tesis es pertinente porque surge de una línea de investigación dispuesta por la Universidad mediante Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica Chimbote, julio 22 de 2020, establece “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las

instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado”; siendo la presente una investigación del derecho privado sobre mejor derecho de posesión.

Como sabemos, la administración de justicia es un servicio esencial en todo estado democrático, como es el nuestro, siendo así, la necesidad de una correcta administración de justicia nace como consecuencia del ejercicio del derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que el estado debe garantizar a través del Poder Judicial, pues debe dotar al ciudadano con un sistema legal con las debidas garantías que permita que se haga justicia de forma efectiva. Estando a ello, el acto procesal más por parte del juzgador al interior de un proceso judicial, es indudablemente la sentencia, el mismo que debe cumplir una serie de parámetros esenciales desde lo más simple hasta lo más complejo, para así poder determinar una correcta administración de justicia en el Perú, el mismo que será objeto del presente estudio.

Así pues, la presente investigación se orientó a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Esta investigación aplicada a la realidad nacional y local, se puede observar que la ciudadanía en su conjunto reclama que exista “justicia” y que se aplique la administración de justicia, para que no exista zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, provocando probablemente una corriente de opinión no necesariamente

favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Algunas personas no ven esperanzas para el futuro; lo imagina como oscuro y catastrófico y que soñar en la paz constituye un medio para escapar de la realidad, otras personas consideran que el futuro no existe, que sólo se puede considerar el presente, por lo que el cambio es posible mientras tengamos el deseo de una vida mejor.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven para sensibilizar a los operadores de justicia; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

En lo expuesto, no se quiere llegar a resolver la problemática de inmediato ni mucho menos en el acto, porque se conoce que es complicada la investigación a seguir, sin embargo, es un proyecto responsable, que busca minimizar los problemas y hallar soluciones fundamentales. Nuestro propósito debe contribuir desde distintos niveles para disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias y estos resultados podrán utilizarse y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Antecedente internacional

Alcalde (2019) en su trabajo de investigación “De los bienes y de su Domicio, posesión uso y goce” El caso comentado tuvo una decisión que se mantuvo sin alteraciones durante toda la tramitación de la causa. La acción reivindicatoria ejercida por el actor fue acogida, sin hacer lugar a las alegaciones del demandado sobre la procedencia del art. 669 del CC, que concede el derecho a ser indemnizado a quien construido, plantado o sembrado en un terreno ajeno. Ninguno de los tribunales que intervino en el asunto hizo un mayor desarrollo de la calidad jurídica de las partes, limitándose a dar por establecido que, merced a la inscripción conservatoria que existía a su nombre por el tiempo requerido, el demandante era dueño del inmueble que había regularizado conforme al procedimiento del DL 2695/1979. Esto demuestra cuán admitido está en el derecho chileno el principio de legitimación registral, según el cual se asume la veracidad de lo inscrito en el registro conservatorio mientras no se demuestre su inexactitud y, por consiguiente, se presume que el derecho inscrito existe y pertenece al titular de la inscripción. En los últimos años, la jurisprudencia ha experimentado un vuelco importante en la concepción de la acción reivindicatoria, decantándose por una visión más funcional destinada a proteger al dueño frente a las perturbaciones de su derecho. Si bien esta tendencia vulgarizadora es criticable, porque desdibuja las categorías dogmáticas del Código Civil, tiene a su favor un punto destacable, ya que permite unificar el régimen posesorio, evitando que quede fuera el poseedor material (categoría reconocida por el citado DL 2695/1979) como posible sujeto pasivo de la reivindicación. Para lograr ese cometido, basta con entender que la acción de dominio es una categoría amplia que comprende distintos supuestos, desde el más específico entre el dueño no poseedor y el poseedor no dueño (arts. 889, 893 y 895 del CC), hasta aquellos más amplios en que la disposición subjetiva del ocupante

del bien no importa (art. 915 del CC) y tampoco la prueba del dominio del demandante (art. 894 del CC). Con todo, en el caso comentado esta cuestión no fue objeto de un mayor análisis. Quizá el único punto preocupante sea la condición de poseedor inscrito que la sentencia de primera instancia reconoció al demandado, cuando solo gozaba de una escritura pública de cesión de “derechos posesorios”. Donde sí se produjo discusión, especialmente en la Corte de Apelaciones de Rancagua y en la Corte Suprema, fue a propósito del art. 669 del CC y el derecho que ahí se contempla para que el ha edificado, plantado o sembrado en suelo ajeno sea indemnizado por el dueño. Esta regla establece una opción para este último, a fin de que escoja entre quedarse con la cosa y lo que a ella se ha añadido u obligue al tercero a comprarle el inmueble. Pese a que esto es cierto, hay un aspecto que pasó desapercibido y que comporta el supuesto de hecho de una figura distinta. Se trata de la llamada “accesión inversa”, que se produce cuando la construcción se produce en parte en el terreno de otro y en parte en el propio. Eso fue lo que sucedió en este caso. Para la Corte Suprema, la solución a este problema parece ser la misma que en la accesión industrial propiamente tal, vale decir, dar aplicación al mentado art. 669 del CC. Sin embargo, esta norma no resulta compatible con las prestaciones mutuas que acompañan la reivindicación, puesto que ambas se valoran de igual forma. Lo razonable es entender que, ejercida la acción reivindicatoria, los rubros a los que tiene derecho el poseedor vencido por aquellas obras que ha efectuado en el inmueble se pagan de acuerdo con las reglas de las prestaciones mutuas. Por el contrario, el art. 669 del CC se aplicará cuando no se haya ejercido esa acción y sea preciso determinar a cuánto asciende la compensación que puede reclamar el tercero.

Antecedente nacional

Araujo (2019) en su trabajo de investigación “Naturaleza jurídica de la posesión en el Derecho Civil peruano” tuvo como objetivo Determinar la naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano. La investigación que presentamos deriva de un tema no solo apasionante para el estudioso del Derecho, sino recurrente en los tribunales de nuestro país; de ahí precisamente su importancia. Se trata de la posesión

precario. La posesión precaria como se sabe, es materia de encendidos debates doctrinarios y forenses, básicamente, por la diversidad de criterios existentes, que lamentablemente genera desorden y falta de predictibilidad en nuestros tribunales. Con la finalidad de solucionar en alguna medida esta problemática la Corte Suprema ha emitido hasta dos Plenos Casatorios Civiles Supremos que tocan este tema (IV Pleno Casatorio del año 2012 y el IX Pleno Casatorio del año 2016). El primero aborda centralmente el tema, mientras que el segundo, llega a modificar puntualmente un aspecto accesorio del primero. Nuestro trabajo pretende contribuir con el estudio del problema del ocupante precario, pero a partir de una óptica diferente. Se propone determinar la naturaleza de la posesión precaria, y para lo cual se plantea una concepción alternativa a la genérica definición legislativa del artículo 911 del Código Civil, desde una perspectiva doctrinaria, empero que no desnaturalice la concepción que tiene de la figura el sistema normativo positivo.

Llontop (2019) en su trabajo de investigación “Mejor derecho de posesión: procedencia de la demanda” in mecanismos de defensa, los derechos serían meramente programáticos, por ello es necesaria su protección y la correcta regulación de cada uno de estos medios de defensa. No obstante, nuestro ordenamiento jurídico aún cuenta con algunos vacíos y deficiencias, tal es el caso de los procesos de mejor derecho a la posesión, frente a los cuales hay una innegable contrariedad de posiciones respecto a su tramitación, su núcleo de defensa e, incluso, su existencia. Esta falta de consenso en el ámbito judicial ha generado dos problemas: la falta de predictibilidad de los fallos judiciales sobre la materia y el excesivo costo social y económico que genera. Parte del problema se debe al poco estudio del tema y, por ende, al precario material académico al respecto. En la presente tesis se propone regular un requisito de procedencia de estas demandas, a fin de generar una mayor uniformidad tanto en la fijación de los puntos controvertidos, como en los mismos fallos judiciales, ya que muchos de estos procesos son declarados improcedentes incluso en etapa de sentencia. La idea es no dejar en indefensión al justiciable y

dar solución a las controversias en la mayor cantidad de procesos posibles.

Antecedente local

Navarro y Calderón (2021) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de desalojo por posesión precaria; expediente n° 038-2017-1606-01-jc-01-c, distrito judicial la libertad – Julcan”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 038-2017-1606-01-JC-01-C, del Distrito Judicial de La Libertad – Julcán; 2021. siendo un tipo de estudio mixto, es decir una investigación cualitativa-cuantitativa, de nivel explorativo-descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En el presente caso, la unidad de análisis fue un expediente judicial de la materia civil sobre un proceso de desalojo por ocupación precaria recaído en el expediente N° 038-2017-1606-01- JC-01-C, Distrito Judicial La Libertad – Julcán, 2021, el cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y en análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo que ha sido validada mediante juicio de expertos. Los resultados arrojados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, tanto en sus partes expositivas, considerativas y resolutivas, arrojando como resultado final que la calidad de sus sentencias se encuentra en rango muy alto

Chávez (2018) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario - expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C Del Distrito Juducual de Yarinacocha, 2017” a presente investigación cuyo objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Ucayali y cuya variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores., es un tipo de estudio no experimental, transversal, retrospectivo. La

fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 2010-0318-JMYJX-01-Cen primera y segunda instancia Juzgado Mixto de Yarinacocha; de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico. Los procedimientos de recolección y plan de análisis de atos. Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro y consiste en: la primera etapa es abierta y exploratoria, la segunda etapa es más sistematizada, la tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando, más, en ambas sentencias la parte considerativa y resolutive, y menos la parte expositiva.

2.1.2. Investigaciones según la línea

Macalupu (2020) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, en el expediente N° 00099-2008-0-0801-JM-CI-01, del distrito de Cañete–Cañete 2019” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00099-2008-0-0801-JM-CI-01, del Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial De Cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una

lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Se entiende como el derecho abstracto de obrar; poder jurídico que tiene todos sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo, sus pretensiones y formulando la petición que afirma como corresponde a sus derechos” (Couture, Vocabulario Jurídico, 1983)

Según (Sagàstegui, 1993) define:

. (...) la acción como el impulso que pone en marcha a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que la norma de derecho objetivo sea aplicada mediante una sentencia para solucionar un litigio; toda persona tiene el derecho de ejercer la acción consiguiendo la protección a tutela jurídica; la acción como derecho abstracto de abordar; y otros puntos de vista importantes (p.54).

La acción es un tema muy complejo Niceto Alcalà y Catillos citado por (Monroy, 1996) “la jurisdicción se sabe qué es, pero no se sabe dónde está; el proceso se sabe dónde está, pero no se sabe qué es; la acción no se sabe que es ni donde está” (p.250).

Según (Fix-Zamudio, 1985) es aquel derecho natural constitucional, inherente a todos sujeto-en cuanto es expresión esencial de este-que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto (...) al derecho de acción debe concebirse (...) como un derecho humano a la justicia.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La acción según Monroy (1993) se caracteriza por ser un derecho:

- a) Público: Es por que el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque si él se dirige la acción, como existencia de tutela jurisdiccional.
- b) Subjetivo: Debido a que se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho, por la sola razón de serlo.
- c) Abstracto: Es porque no requiere de un derecho sustantivo o material, es un derecho continente, no tiene contenido, porque existe como exigencia, como demanda de justicia.
- d) Autónomo: Porque, tiene requisitos presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

2.2.1.1.3. La materialización de la acción

La acción se materializa mediante la demanda, porque es el medio que permite la transformación de pretensión material en pretensión procesal, dicho acto jurídico procesal es la demanda, que es una declaración de voluntad, a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido” (Monroy, 1993).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición de jurisdicción

La jurisdicción según lo define (Sagàstegui, 1993) es la potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito

en que ejerce soberanía (p.47), de allí que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, como el poder de declarar el derecho y aplicar la Ley.

En la óptica de (Monroy, 1996) se define:

Jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia” (p.213).

En suma la jurisdicción es la potestad del Estado a través del Poder Judicial de tramitar las demandas y denuncias, declarando el derecho que corresponde con el fin de solucionar los conflictos de intereses y hacer cumplir sus decisiones con el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el proceso civil

a) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Art.I, TP.CPC); en tanto, la jurisdicción vincula con el debido proceso señalando:

El derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, las que incluyen: La tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por la ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales (Cas.Nº 2693-2013-Ayacucho).

b) Principio de dirección e impulso del procesal

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia (...)” (Art. II, TP.CPC); si bien, el Código adjetivo es de enfoque publicístico, sin embargo, la jurisprudencia desarrolla la tendencia privatístico:

La concepción en el sentido que necesariamente debe existir un pedido de parte para la emisión de la sentencia es ajena a la concepción publicista del proceso a la que se adhiere nuestra ley procesal, estando ello instituido en la norma de nuestra ley procesal (...)”(Cas.1938-2014-Lima Norte).

c) Principio de integración de la norma procesales

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso (Parr.2, Art.III. CPC). Es un principio conocido como integración de la norma procesal, el juez de puede dejar de administrar justicia señalando que no existe norma que la conduce en el proceso, debiendo resolver el caso según el desarrollo jurisprudencial.

d) Principio de inmediación

El principio de inmediación significa que en las “audiencias y las actuaciones de medios probatorios se realiza ante el juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión” Parr.1. Art.V. CPC).

Según interpreta (Carbonel, 2021) “(...) la idea de la inmediación judicial es que los jueces estén presentes en las audiencias, y, de esa manera, puedan percatarse de manera directa de todo lo actuado en las mismas”.

El juez que inicia la audiencia de prueba concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repiten las audiencias, si lo considera indispensable” (Art.50 CPC).

e) El principio de economía procesal

Según (Instituto Peruano de Derecho&Empresa - IDELEX, 2003) “Economía del tiempo, presupone la celeridad procesal. Los plazos procesales son perentorios; los sujetos procesales tienen que ceñirse a ellos” (p.7).

Economía de esfuerzo procesal, “comprende a la preclusión implica que el proceso avanza por etapas, vedándose su retroceso- los procesalistas colombianos subrayan que la preclusión es la limitación al poder de las partes para la realización de la actividad procesal” IDELEX (2003).

La concentración procesal significa que los actos procesales debe ser mínimo, pero eficaces, como se da en el artículo 471 CPC, así como en las audiencias únicas Art.555 del CPC” IDELEX (2003).

Economía de gastos, lo que significa que los justiciables deben tener acceso a la justicia; un paliativo es el auxilio judicial” IDELEX (2003).

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Definición de Competencia

La competencia es precisamente el modo o manera cómo se ejerce es jurisdicción, quiere decir, que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio” Sagàstegui (1993,p.61).

Según la idea de (Lieberman, 2021) la competencia es la cantidad de jurisdicción asignada en ejercicio a cada órgano, o sea la-medida de la jurisdicción” (p.59)

Los criterios de distribución de la competencia:

- a) Criterio por el valor: es cuando se establece según el valor económico que tiene la pretensión.
- b) La Competencia por materia: es cuando la competencia se limita por especialización como, caso penal, caso civil, caso laboral, caso contencioso administrativos.
- c) La competencia por razón de territorio; es el criterio que se debido por el lugar y circunscripción geográfica en que administra justicia el juez.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso el juez competente fue el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo, se tomando como referencia el petitorio de la demanda que solicita: “Se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali. Se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen la bien inmueble materia de litis” El competente que tramito la demanda es el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo (Exp. N° 0040-2016-0-2402-JR-CI-02).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Según señala Quisbert (2010), que definió a la pretensión como el “acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se le subordine al propio, deducida ante el juez, 21 plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada (..)” (p. 2)

La pretensión, es una figura que se encuentra dentro de la acción, de tutela jurídica, de la demanda, la misma que (Matheus, s.f.) la diferencia señalando

(...) que la acción es el poder jurídico atribuido a los justiciables para solicitar tutela jurisdiccional, siendo claro que su contenido se agota en esta posibilidad de pedir dicha tutela a efectos que el órgano judicial ponga en movimiento su actividad. Por otra parte, la demanda judicial es el acto procedimental por el cual tácticamente se hace efectivo el poder de acción, constituyendo adicionalmente vehículo de la pretensión o pretensiones interpuestas ante el órgano jurisdiccional. De tal modo, e inclusive por un criterio de exclusión de los conceptos antes indicados, se observa que la pretensión viene constituida por aquello que una parte efectivamente solicita, así como por la razón de su pedido (p.66).

La pretensión es el pedido concreto, es la solicitud concreta, que se ubica dentro de un acto jurídico procesal denominado demanda; en el presente caso se solicita la bonificación especial por preparación de clase y evaluación del demandante en su condición de profesor, concretamente solicita el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta 2012; asimismo, el pago de los intereses legales.

2.2.1.4.2. Regulación

La figura de bonificación especial se encuentra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; asimismo, el reglamento de esta Ley, Decreto Supremo N° 019-90-ED establecía “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” (Art.210).

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Se define como la rama del derecho procesal, que son características propias, el cual se ocupa del estudio de las institucionales procesales desde el punto de vista civilista (Universidad Peruana los Andes, 2007, pp. 11 - 12)

Davis Echandía citado por la UPA (2007) lo define como el “conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la ley, puede obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas privada o públicas” (p.12)

El termino proceso es muy polisémico, por ejemplo se le designa como proceso en vez de expediente, o para designar a todo fenómeno que significa fases sucesivas; según (Alavarado, 2018) “el proceso es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente y, también, que es un conjunto de actos dirigidos al fin de obtener la resolución del conflicto” (p.295).

Según define Carnelutti citado por (Sagàstegui, 1993) como

conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquella situación que requiere de todos los componentes del proceso para que tenga validez. Este concepto incluye tanto la aplicación para la mayor parte de casos contenciosos como también no contencioso

Según Devis (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción" (p.153).

Según (Alvarez, s.f.) existe una diferencia el termino proceso con el termino procedimiento:

En el lenguaje común, existe una diferencia clara entre los conceptos de “proceso” y “procedimiento” ; el “proceso” implicaría una serie de actos o

fenómenos que se suceden en el tiempo, mientras que el “procedimiento” es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas (par.1).

El proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales concatenados, realizados bajo la dirección del juez, con el fin de establecer el derecho en un caso concreto; de allí, que el proceso engloba todo desde el inicio hasta el fin, en tanto, el procedimiento es el contenido del proceso, son los actos internos, como la demanda, contestación, saneamiento, actuación de medios probatorios, alegatos, sentencia, apelación y sentencia de segunda instancia.

2.2.1.5.2. Funciones

El proceso es un medio que sirve para la composición de la litis en casos contenciosos, o dar validez a situaciones que se comprendan en la demanda de jurisdicción voluntaria; su fin es tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo la aplicación del derecho (Sagàstegui, 1993)

Según lo expresa Devis (1984) señala la función del proceso servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.

El proceso civil o cualquier proceso es un medio que permite filtrar la información de ambas partes, luego decidir sobre un caso concreto, en forma positiva o en forma negativa para una de las partes.

Chiovenda citado por UPA (2007) indica que las funciones que posee el derecho procesal civil son:

- i. medio que permite declarar los derechos y situaciones jurídicas (...)
- ii. Proteger los derechos subjetivos (...)
- iii. Concretar que los derechos, se realicen y se ejecuten de manera forzosa con el

fin de lograr una satisfacción.

- iv. Busca hacer más fácil el uso de las medidas cautelares, el cual están orientadas a asegurar los derechos (...)

Cusi (2013) refiere que el objeto del proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (parr.1)

2.2.1.5.3. Principios aplicables

Conforme lo manifiesta Paredes (s.f) los principios son pautas orientadoras de su decisión, estos principios se someten de acuerdo a las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso, por lo tanto, conforme se manifiesta en el Título preliminar del CPC son los siguientes:

- a) principio de dirección e impulso del proceso: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Como lo manifestó (Ticona, 1998) que en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite
- b) Principio de dirección e impulso del proceso; señala en el artículo II del Título Preliminar del CPC estando la Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente

señalados en este código. Asimismo, manifiesta (Monroy, s.f) el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

- c) Fines del proceso e integración de la Norma procesal: conforme se señala en el artículo III Título Preliminar del Código procesal Civil en la cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: conforme se manifiesta en el artículo IV del Título Preliminar señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Por la cual Carnelutti señala que la iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como principio de la demanda privada.
- e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, conforme se señala en el artículo V del Título Preliminar del CPC, las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando ocurra en el número de actos. (Palacios, s.f; p. 83) refiere que el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.
- f) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia, conforme se manifiesta en el art. VIII del Título Preliminar del CPC refiere que El acceso al servicio de justicia es

gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional

Según (Chaname, 2008) el proceso judicial es un desarrollo constitucional, asimismo mediante el proceso se garantiza los derechos a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurídica, porque se considera la única media adecuado para la solución de conflicto jurídicos.

El proceso cumple la función de interés público, porque su objetivo es la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y cumple el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional, en una organización jurídica.

El derecho procesal nace regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, establece la competencia de los Jueces, en la cual los justiciables recurre en busca de tutela jurídica con el fin de que se someta a un proceso dialéctico de ambas partes, culminando con la sentencia judicial.

2.2.1.5.5. Clases de proceso

El Código Procesal Civil en sus secciones V y VI clasifican al proceso civil del siguiente modo:

- a) Contenciosos
 - i. P. de conocimiento
 - Mejor derecho de posesión
 - ii. P. Abreviado
 - iii. P. Sumarísimo

- Desalojo
 - iv. Proceso Único de ejecución
 - v. P. Cautelar
- b) No contenciosos (no existe litis, el fin de estos procesos es de eliminar la incertidumbre jurídica)
- i. Inventarios
 - ii. Administración judicial de bienes
 - iii. Adopción
 - iv. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
 - v. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
 - vi. Patrimonio familiar.
 - vii. Ofrecimiento de pago y consignación.
 - viii. Comprobación de Testamento.
 - ix. Inscripción y Rectificación de partida.
 - x. Sucesión intestada.
 - xi. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
 - xii. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
 - xiii. Las demás que la Ley señale

A manera resumida el Código Procesal Civil distingue, las siguientes clases de procesos:

- a) Proceso de conocimiento
- b) Proceso abreviado
- c) Proceso sumarísimo.
- d) Proceso cautelar
- e) Proceso de Ejecución

2.2.1.5.5.1. El proceso de conocimiento

Se tramita en el proceso de conocimiento, bajo la competencia del Juez Civil los siguiente:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. los demás que la ley señale (Art.475, CPC).

Los plazos máximos en proceso de conocimiento son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
- 8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia.
13. Diez días para apelar la sentencia (art.478, CPC).

2.2.1.5.5.2. E proceso abreviado

Los casos que se tramitan en el proceso abreviado son:

1. Retracto;

2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;
6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. los demás que la ley señale (art.486,CPC).

Los plazos establecidos en los procesos abreviados son:

1. 3 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios.
2. 3 días para absolver las tachas u oposiciones.
3. 5 días para interponer excepciones o defensas previas.
4. 5 días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. 10 días para contestar la demanda y reconvenir.
6. 5 días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción.
7. 10 días para absolver el traslado de la reconvencción.

8. 10 días para la expedición del auto de saneamiento contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
9. 20 días para la realización de la audiencia de pruebas.
10. 5 días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. 25 días para expedir sentencia.
12. 5 días para apelar la sentencia (Art.491,CPC).

2.2.1.5.5.3. El proceso sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan los siguientes asuntos:

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
- 8.-los demás que la ley señale (Art.546,CPC).

La potencia en los procesos sumarísimos corresponde:

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

Los indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado (art.547, CPC).

Los plazos son:

- a) Subsanan demanda 3 días.
- b) Contestar demanda 5 días (art.554.CPC)
- c) Sentencia 10 después de la audiencia (Art.555,CPC)

2.2.1.5.5.4.El proceso cautelar

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez,

bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva (art.608, CPC).

2.2.1.5.5.5. El proceso de Ejecución

Los procesos que se tramitan es este proceso son:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;

9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo (Art.688, CPC).

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.1. Definición

Quisbert (2010) refiere que los procesos de conocimientos son aquellos que tiene la finalidad resolver conflictos que fueron sometida de forma voluntaria ante el órgano jurisdiccional.

Según Coca (2021) señalo que “proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna”.

La vía del proceso de conocimiento se considera un proceso de larga duración conforme lo establece le [C.P.C.](#), y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (Pinedo Aubián, 2016, p.24 citado por Coca, 2021)

2.2.1.6.2. La finalidad

La finalidad que posee le proceso de conocimiento es determinar la petición de alguna de las partes. (Quisbert, 2010)

Para Soto (2013) refiere que el proceso de conocimiento es “el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor

importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley"

2.2.1.6.3. Etapas del proceso civil

2.2.1.6.3.1. La demanda

Definición

La demanda viene a ser aquel documento mediante el cual se inicia un proceso judicial jurídico, en el que enfrentaran dos partes, con el propósito de que se resuelva sus pretensiones (Ovalle, 2010; p. 49)

Para Grández (s.f) la demanda es “cuando se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; este mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo”.

Requisitos de la demanda

Morales (1997) manifiesta que conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. (p.107)

Tal como se manifiesta en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda:

- a) Designación del juez ante quien se interpone
- b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta delo que se pide.
- f) La fundamentación jurídica del petitorio.
- g) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- h) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- i) Los medios probatorios.
- j) La firma del demandante; o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto.
- k) Anexos de la demanda.

El petitorio de la demanda

Grández (s.f) por el **petitorio**, el demandado conocerá el objeto de la **demanda** y la extensión de las pretensiones del actor; para establecer la sentencia; para reconocer la naturaleza de la providencia jurisdiccional. Por tanto, se considera al petitorio es el corazón de la demanda; es decir en torno al petitorio gira los fundamentos de hecho y de

derecho; por lo que su planteamiento debe ser exacto y claro; pues el Juez falla con arreglo a la cosa pedida.

Calificación de la demanda

Rioja (2009) señala “el juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla declarando inadmisibile o improcedente.

- i. Inadmisibile: Omisión o defecto de cumplimiento de los requisitos formales otorgándose un plazo para subsanar (Rioja, 2009)
- ii. Improcedencia: La falta de requisitos de fondo (Rioja, 2009)

En ambos casos la resolución será mediante un auto.

Contestación de la demanda

2.2.1.6.3.2. Puntos controvertidos

Según (Diaz, s.f.) los puntos controvertidos consisten:

los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza

En el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997, en el punto relativo a la “audiencia conciliatoria y prueba documental extemporánea”, se señaló en su parte considerativa que:

(...) los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de

que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial.

Monroy Gálvez (2013) citado por (Hidalgo, 2018) refiere con relación a puntos controvertidos son “... aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias”, pero seguidamente aclara que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea “... debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta” (pp. 303-304).

Fijación de puntos controvertidos a resolver.

A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como puntos controvertidos, (ver resolución N°08 de folios 235-239), lo siguiente:

- a) Determinar si la demandante C.AV. ostenta el mejor derecho de posesión respecto al inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N° 11095261 de la Zona Registral N°VI- Sede Pucallpa.
- b) Determinar si la demandada L.N.L.M. viene ejerciendo la posesión del bien inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N° 11095261 de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa.
- c) Determinar si procede o no, la restitución del inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N° 11095261 de la Zona Registral N°VI-Se de Pucallpa, a favor de la demandante Carmen Amasifen de Villacorta(Exp. N° 0040-

2.2.1.6.3.2. La prueba

El derecho probatorio

Según Vishinski citado por (Aragoneses, 1958) “... el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas (...)”.

El derecho probatorio esta relacionado con el derecho a la acción y a la contradicción, con el derecho a al defensa, la carga de la prueba porque tanto del demandante como el demandado tiene derecho de probar sus afirmaciones según sus intereses.

Según Carnelutti citado por (Honostroza, 2002) es “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba” (p.15).

Definición de la prueba

En sentido lato la prueba puede ser entendida como aquel medio útil para dar conocer algún hecho o circunstancia que ocurrieron en la realidad. La prueba es un medio que a través de ellas el Juez llega conocer los hechos puesto a su consideración en busca de tutela jurídica; sobre la prueba existen muchas definiciones como:

Según Castillo (1964) es el (...) conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse tambien prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (...) (p.257).

La prueba como derecho procesal

Según (Honostroza, 2002) señala como el interesado tiene el derecho subjetivo de acción para incoar un proceso civil, pidiendo la declaración judicial, existe un derecho subjetivo de aportar los medios de prueba; del mismo modo el demandado tendrá el derecho de contradecir presentando las pruebas correspondientes.

Los medios de prueba

Se entiende por medio de prueba como "...la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba ..." Rodríguez, (1958,p.856).

Según la idea de (Figueroa, 1981) "... los medios de prueba constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos ocurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto"(p.79).

Por su parte Serra (1969) citado por (Honostroza, 2002) los medios de prueba son "los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos de la realidad a la presencia judicial" (pp.360-361).

El objeto de la prueba

Según (Gersi, 1962)

el proceso es necesario una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó- pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico.

Una vez presentado el hecho al órgano jurisdiccional "...surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia" (Silva, 1991).

“El objeto de prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Honostroza, 2002) seguidamente el mismo autor señala que:

el objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el calculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, siendo su demostración más que todo de carácter histórica. Además, pueden ser objeto de prueba la costumbre y la ley foránea (de ninguna manera la ley nacional)

Los hechos no son materia de prueba son:

los hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales, los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada; los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles; los hechos imprecisos o no definidos; los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional (Honostroza, 2002).

Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba lo hace el Juez y existe dos sistemas: Legal y libre apreciaciones de las pruebas.

“El sistema de la prueba legal o tasada implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal .Existen pruebas plenas y semiplenas” (IDELEX-ADED, 2003).

“En el sistema de libre apreciación de las pruebas no existen cortapisas legales en la valoración, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto” (IDELEX-ADED, 2003).

Según el Código Procesal en su artículo 197 dispone: “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación

razonada. Sin embargo, en las resoluciones solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

Clases

a) Documentos : “ Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (art.233,CPC). Según Carnelutti citado por Hinostroza (2002) el “documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” (p.191)

Según (Cardoso, 1979) “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por si misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”

b) Clases de documentos

Los documentos se clasifican en: documento público y documento privado.

Documentos Públicos: son los otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones; las escrituras públicas, documentos otorgados por el notario públicos y todo aquel que las leyes especiales le otorguen dicha condición (Art.235, CPC).

Documentos Privados: Según lo dispone el artículo 236 del CPC “Es el que tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”

Según (Devis, 1984) los documentos se clasifican en:

a) Documentos simplemente representativos (planos, dibujos, cuadros, fotografías). Declarativos (escritos, grabaciones en cinta o disco)

b) Por su forma los documentos declarativos se sub dividen en instrumentales (si consiste en escritos) y no instrumentales (los discos, las películas y cintas magnetofónicas).

c) Simplemente probatorio (ad probationem), que se subdivide en exigible como única prueba y en consecuencia con otras pruebas, y constitutivas de relaciones jurídicas o ad substantiam actus.

d) Según la certeza de su autor son auténticos no auténticos.

e) Documentos con intervención o no de funcionario público, pueden ser públicos y privados.

f) Pueden ser originales y copias.

g) Documentos nacionales o extranjeros.

b) Prueba pericial: Según señala (Honostroza, 2002) la pericia es un medio de prueba que se actúa por orden del juez o a instancia de parte, lo realiza persona ajena a las partes, que en razón de sus conocimientos especiales sobre una ciencia, oficio, arte o técnica, emite opinión calificada que escapa del entendimiento del juzgador.

c) Inspección judicial: según (Sentis, 1967) es "... el reconocimiento en el medio de que el juez contemple y adquiera noción directa de la cosa" (p.33). En la diligencia de inspección el juez a pedido de parte se constituye al lugar de los hechos con la finalidad de verificar los hechos alegados por las partes incito.

d) La prueba testimonial: según Devis Echandia citado por (Honostroza, 2002) "... un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza" (p.167).

2.2.1.6.3.3. La sentencia

La etimología de la palabra sentencia, “viene del latín “sententia” y significa opinión o parecer. ... En Derecho, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión” (Adrián, 2021)

En teoría Según Alsina (1965

es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que ella acuerda a un determinado derecho cuando exista interés en conflicto actual o potencial (Alvarado, 2018).

Naturaleza de sentencia

La naturaleza de la sentencia es un acto jurídico procesal de normación, que a partir de normas jurídicas preexistente, general y abstracta se deduce en un caso concreto, que se dicta reglas para las partes; entonces la sentencia se convierte en una norma muy especial (Alvarado, 2018).

El juez aplica la norma si a su entender es claro; si existe la oscuridad en la norma el juez la interpreta para aplicar; si es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y finalmente no existe, la crea y la aplica para solucionar el litigioso. Al final el juez siempre norma. Al final la sentencia es diferente de la norma contenida en la ley: la sentencia siempre será concreta porque tiene nombre y apellido a la ley abstracta y siempre es posterior al hecho, es una norma razonada porque tiene argumentos (Alvarado, 2018).

Clasificación de la sentencia

Según (Alvarado, 2018) la sentencia se clasifica en: definitiva o interlocutoria

- a) Es definitiva porque resuelve el conflicto, rechazando o acogiendo la pretensión-desestimatoria o absolutorias y estimatorias. Las sentencias estimatorias se subdividen en: declarativas, condenatorias, constitutivas y cautelares.
- b) La sentencia desestimatoria es cuando se rechaza íntegramente la pretensión de la demanda.
- c) La sentencia interlocutoria: son aquellas resoluciones que resuelven al interior de un proceso; sin embargo, puede haber resoluciones que ponen final al proceso y otros simplemente lo dilata.

La sentencia como silogismo

Según (Rumoroso, s.f.) “desde un punto de vista lógico, la sentencia, constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto)”

Los principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. Cosa juzgada

Hay cosa juzgada cuando sobre el mismo asunto existe otro juicio contencioso o sentencia ejecutoriada”. La cosa juzgada exige, en principio, la triple identidad de sujeto, causa y objeto, se dice en principio porque puede haber casos en que por conexidad o por responder a una misma relación jurídica, la sentencia que resuelve uno haga cosa juzgada en el otro (Rumoroso, s.f.).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

i) **El principio de publicidad**, “porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar” (Legis, s.f.).

ii) **Principio de racionalidad**, “el cual es necesario para disuadir la arbitrariedad en la que puede caer una decisión cuando no se ajusta a derecho” (Legis, s.f.).

iii) **Principio de legalidad**, “porque el fallo debe estar estructurado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas” (Legis, s.f.).

iv) **Principios de seguridad jurídica, confianza legítima y debido proceso**, “entre otros, los cuales tienen como propósito materializar la igualdad jurisdiccional y equilibrar las cargas entre el Estado constitucional y los usuarios de la administración de justicia” (Legis, s.f.).

v) Principio de congruencia:

Becerra Bautista citado por (electronica, s.f.)

afirma que uno de los requisitos de fondo de la sentencia consiste en observar la ley de la congruencia, entendida esta como que "...el Juzgador debe analizar y resolver todos los puntos que las partes han sometido a su consideración soberana y que debe resolver sobre esos puntos....sólo debe juzgar las cuestiones planteadas por las partes: *secundum allegata et probata partium, ne eat judez ultra petita partium*.

Motivación de la sentencia

La motivación de las sentencias y de las resoluciones en general, no ha tenido una alongada práctica en el mundo jurídico, sino fue una conquista de la ciudadanía casi a finales del siglo XVIII.

La obligación de motivación de las sentencias surge de una larga y conflictiva evolución histórica, los reinos europeos, que eran fieles a los principios del *ius commune*, no motivaban sus sentencias, porque juzgar era una actividad reservada de la nobleza, por su prestigio social.

Después de la revolución francesa, la motivación se hace obligatoria, influenciado por ella, se inicia en todas partes motivar la sentencia; en el Perú la Constitución Política de 1828 en su artículo 122 establecía la obligación de la motivación; luego el actual Carta

Magna en su Inc. 5 del Art.139, el artículo 12 de la LOPJ y el artículo 122 del Código Procesal Civil son los instrumentos legales nacionales que obligan la motivación de las sentencias.

La motivación de las sentencias, tienen tres funciones esenciales: i) tutelar el interés público, porque se concebía la posibilidad de anular la sentencia por notoria injusticia; ii) era permitir a las partes y a la sociedad en general que pudiesen apreciar la justicia de la sentencia redactada, con el objeto que los destinatarios pudiesen aprehender y valorar lo ajustado a Derecho de esta, a efectos de ponderar una posible impugnación de la misma, y iii) la tercera, el expresarse en la sentencia la causa determinante de la decisión, resolvía el problema de saber entre las varias acciones o excepciones formuladas cuáles hablan sido acogidas por el juez para condenar o absolver (Casacion 2195, 2011).

Según el IV Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema -Cas. 2195-2011-Ucayali se establece

que la motivación de las sentencias cumple múltiples finalidades, así por ejemplo: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperado; b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; d) Permite la efectividad de los recursos por las partes; y e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (f.15).

2.2.1.6.3.4. Los medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Art.355 del CPC).

Para Monroy (s.f) son instrumentos que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (p.1)

Clases

Según (Rodríguez E. , 1998)son los siguientes:

1. Remedios: Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.
2. Recursos: Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Clases de recursos

Según (Rodríguez E. , 1998)son los siguientes:

- a) Reposición.
- b) Apelación.
- c) Casación, Y;
- d) Queja.

e) **Procede:** El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque (art.362, CPC).

a) **Tramite:** El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía.

El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable (Art.363, CPC).

Recurso de apelación

a) Objeto: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art.364,CPC).

b) Procedencia:

1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluídas por convenio entre las partes;

2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y

3.- En los casos expresamente establecidos en este Código (art.365, CPC).

c) Fundamentación

“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” (art.366,CPC).

d) Efectos del recurso de apelación se concede:

1.- Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2.- Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso (Art. 368, CPC).

Recursos de casación

a) **Concepto:** “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Art.384, CPC).

b) **Causales:** “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial” (Art.386, CPC).

c) **Requisitos**

Los requisitos de procedencia del recurso de casación:

- 1.- Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;
- 2.- describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;
- 3.- demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;
- 4.- indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

El recurso de queja

Según (Rodríguez E. , 1998) “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (p.105).

a) Interposición: La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. El plazo para interponerla es de tres días, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.

Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, el peticionante puede solicitar al juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial.

El juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad (Art.403, CPC).

b) Efectos del recurso

La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Excepcionalmente, a pedido de parte y previa prestación de contracautela fijada prudencialmente, el Juez de la demanda puede suspender el proceso principal, a través de resolución fundamentada e irrecurrible.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso se usó el recurso de apelación, porque la parte que perdió el proceso en termino de ley interpuso el recurso de apelación, elevándose los autos a la segunda instancia.

Se formuló recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte del demandado en el sentido de que no se encontraba conforme con el resultado de la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas según las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

En nuestra constitución política del Perú en el art. 2 inc. 16, refiere que la propiedad está considerada como un derecho fundamental. Por otra parte según manifiesta Avendaño (2013) la propiedad puede ser estudiado desde muchos puntos de vista: económico, sociológico, histórico, político y jurídico”(p.274).

El derecho a la propiedad, para la interposición de la acción de amparo, de conformidad a lo establecido en el art. 200 de la Constitución. El art. 70 de nuestra Constitución establece El derecho de propiedad es inviolable, El Estado lo Garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley (...) De allí, que debe merecer una protección de parte del Estado.

Según refiere el Código Civil del año 1984, en el art. 923 refiere “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. Por tanto se puede decir que la propiedad es considerada como el derecho real por excelencia, un derecho absoluto.

Según Infante (2016) “la propiedad es un derecho individual por razones dogmáticas y constitucionales, y no un derecho social o de prestación” (p.54). Los límites que posee el Derecho de propiedad, refieren en el art. 923 del CC, refiere “se debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”.

2.2.2.1.2. Características

Entre las características que establece Varsi Rospigliosi, (2019):

- a) Es un derecho Real; se encuentra enmarcado en el derecho real, y vinculado con la posesión, la propiedad es por perfección un derecho real.
- b) Es exclusiva; la propiedad tiene la característica de ser perteneciente solo a una persona, siendo esta exclusiva, aun así, constituyendo la comunidad indivisa no se aleja de esta característica de la propiedad.
- c) Absoluta, consistente en la facultad plena de poder disponer del bien, que son el uso, disfrute, disponer y reivindicar; como también se desprende de dicha facultad la oponibilidad frente a terceros.
- d) Inviolable; característica reconocida como un derecho constitucional que protege su inviolabilidad frente al estado o terceros.
- e) Interés social; tiene carácter social, la propiedad “es entendida al servicio de la sociedad.”
- f) Perpetua; cuando fallece el propietario; la propiedad se transfiere a través de la sucesión, el cual le da carácter perpetuo, perenne y atemporal, pasando el derecho

de propiedad a otro.

- g) Abstracción, la independencia de las facultades con el poder del titular que tiene la propiedad.
- h) Elasticidad; las facultades que se presenta con la propiedad pueden expandirse o contraerse cuando se presentan otros derechos reales de inferior grado (Varsi Rospigliosi, 2019).

2.2.2.1.3. Extensión de la propiedad

Se encuentra regulado en el código Procesal Civil en su artículo 968°, adicional a ello Gonzáles Barrón (Citado por Luján Huamaní, 2017) considera que dichas causales señaladas en nuestra legislación, no son exclusivas, siendo así que se pueden considerar otras formas de extinción de la propiedad, tal como la renuncia; en la doctrina se encuentra clasificada en dos grupos: la extinción de la propiedad absoluta y relativa. La primera como aquella pérdida total del bien, de manera definitiva, es decir la extinción del bien en el sentido de la no existencia del valor comercial de la propiedad, ya sea por destrucción total del bien o de otra índole. La extinción de la propiedad relativa por otra parte subsiste el derecho de la propiedad, pero se termina la relación con el titular, pasando a otra persona, el derecho a quien corresponda de la propiedad.

En nuestro ordenamiento se señala las siguientes causales de extinción:

- Adquisición de bien por otra persona; relacionado con la transferencia del bien, del titular hacia otro nuevo titular, extinguiéndose el derecho de propiedad del anterior propietario.
- Destrucción o pérdida total o consumo del bien; con la destrucción del bien se extingue el derecho a la propiedad, y esta se puede dar total o parcial.
- Expropiación; es la adquisición forzosa de la propiedad, por parte del estado, con la contraprestación de un justiprecio valor del bien.

- Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa por el predio al dominio del estado; la no explotación y abandono de un bien, configura la extinción del derecho de propiedad con el titular, siendo el estado el nuevo propietario del bien que se abandonó por un periodo de veinte años (Luján Huamaní, 2017).

2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.1. concepto

Etimología se señala que proviene de la palabra “posesión” deriva de *Posee*, o de *potis* o *pote sedeo*, que significa amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación de señorío, característica del poseedor (Rivera & Herrero, 2007).

Según Rivera (2007) “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplea contra él y el recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuera desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de la vía de hecho no justificado por las circunstancias” (p.158)

Por su parte Gonzales (2016) propone una definición “la sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento” (p.34)

Nuestra legislación en el Código Civil, en el Artículo 897°, por su parte adopta la postura donde se establece que la posesión es un derecho real, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inseparables de la propiedad, es decir que de la posesión se desprende la apariencia de que este tiene el derecho sobre el bien.

La jurisprudencia amplía el concepto del Código Civil de la posesión y describe:

El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, que cumple una función legitimadora, en virtud de la cual, el comportamiento del poseedor sobre las cosas permite que sea considerado como titular de

un derecho sobre ellas, y así realizar actos derivados de aquel, cuestión que también podría generar apariencia frente a terceros, pues se presume que quien posee un bien es propietario, salvo que pruebe lo contrario (Casación N° 1751-2014 Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p.77862).

La posesión es la institución más antigua como manifestación de poder sobre el bien de hecho, es una institución más antigua que la propiedad, de allí que según (Rivera & Herrero, 2007) la “posesión es, un poder de hecho. Pero posesión significa-mas especialmente-ejercicio (objetivo) de un derecho subjetivo; y, en cuanto tal, el mismo, como ejercicio, puede corresponder a algunos derechos subjetivos”(p.75)

La definición del Código Civil es que “la posesión es el ejercicio de hechos de unos más poderes inherentes a la propiedad” (Art.896, CC); la jurisprudencia por su parte ha desarrollado en los siguientes términos:

El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, que cumple una función legitimadora, en virtud de la cual, el comportamiento del poseedor sobre las cosas permite que sea considerado como titular de un derecho sobre ellas, así realizar actos derivados de aquel, cuestión que también podría generar apariencia frente a terceros, pues se presume que quien posee un bien es su propietario, salvo que lo prueba lo contrario (Cas.N°1751-2014-Lima).

2.2.2.2.2. Teorías de posesión

1. Teoría de Ihering:

Ihering en su libro “la voluntad de la posesión” conocido como teoría objetiva, define la posesión como “en el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas, conforme a su destino natural. Es decir que toda relación entre el hombre y la cosa”; postura que critico calificándolo como subjetivo a Savigni.

En tanto (Rivera & Herrero, 2007) explica al respecto señalando lo siguiente:

Si observa a una persona sembrando un campo, en principio esa relación con el inmueble debe ser reputada posesión; pero si esa persona es un arrendatario, o se halla allí circunstancialmente por haber sido contrastada para ese trabajo, como la ley nos dice que en ese caso hay tenencia, es entonces el derecho el que por razones de orden práctico priva a esa relación de los efectos de la posesión (p.85)

2. La teoría de Savigny

La teoría de Savigny fue calificada como subjetiva, debido a que consideró que la posesión es el *animus domini*, dependiente a la intención del sujeto, a la que se criticó como una situación de difícil probanza, porque para conocer su mente, lo cual era imposible.

Según Montel citado por (Rivera & Herrero, 2007) la más importante de la teoría objetiva consiste en la desaparición de *animus domini*, elemento que era fundamental en la tesis de Savigny para determinar la existencia de la posesión” (p.87).

Según Savigny para la existencia de la posesión, es necesaria la concurrencia de dos elementos: el *corpus* y el *animus domini*; El *Corpus* es el poder de hecho sobre la cosa, el poder físico; es la posibilidad de disponer físicamente de una cosa, tiene que ser querido. El otro elemento es el *animus domini* si falta no habría posesión solo habría tenencia.

3. Teoría de Saleilles

Es una teoría intermedia entre la teoría subjetiva y objetiva; según (Rivera & Herrero, 2007) define que:

la posesión como una efectividad consciente y adquirida de propiedad económica de las cosas. El *corpus* viene a ser el elemento visible de esa relación económica entre el hombre y las cosas, es un “conjunto de hechos susceptible de descubrir una relación permanente de apropiación económica (pp.87-88)

2.2.2.2.3. Tipos de Posesión

La posesión es:

- a) Posesión Inmediato.- Es el poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título.
- b) Posesión Mediata.- Es el poseedor que confirió o entrego el título al poseedor inmediato

2.2.2.2.4. Elementos de la posesión

Orrego, (2017) señala que los elementos de la posesión son la Tenencia o también llamado el Corpus, definida como aquella facultad de poder disponer materialmente de la cosa, conocida como la potestad de hecho, es decir aquel poderío que se desprende de quien tiene el derecho de la propiedad, de forma directa e inmediata, sin que haya oposición de cualquier otra persona sobre el bien. Y, Por otro lado, el elemento de Animus está relacionado con el carácter psicológico del poseedor, es la expresión de la voluntad especial del ejercicio de hecho en la posesión, es decir tener el deseo de ser el dueño y actuar como si fuera el titular del derecho de la cosa.

2.2.2.2.5. Clases de posesión

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, las clases de posesión que se establecen en el Código Civil Peruano son:

- a) Posesión Inmediata y mediata: En el Artículo 905° del Código Civil, considera al poseedor inmediato, quien ejerce como poseedor actual y temporalmente, en consecuencia, de un título por ejemplo el arrendador. El poseedor mediato es quien confirió el título al poseedor al poseedor inmediato por ejemplo el arrendador
- b) Posesión legitima: Cusi Arredondo, (2015) Señala que la posesión legitima se va a configurar cuando no existe duda alguna entre poder desprendido y el derecho invocado, realizada en virtud de un título.
- c) Posesión ilegítima: Esta clase de posesión se puede configurar de dos maneras:

- La posesión Ilegítima de buena fe. - Según el artículo 906° del Código Civil, la posesión ilegítima se da cuando el título que ostenta el poseedor presenta algún vicio, pero por desconocimiento alguno, considera su legitimidad para poseer y ejercitar el hecho.

El artículo 906 refiere sobre la posesión de buena fe “Cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”

Para Coca (2020) El poseedor ilegítimo de buena fe es uno de los atributos de la propiedad, que consiste tales como el *uso* (arrendatario) o *disfrute* o *goce* (un arrendatario que a su vez subarrienda con el consentimiento del propietario) sin embargo su posesión sería *ilegítima*, pero de *buena fe* en la medida en que, debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su título viciado. te

- Posesión Ilegítima de mala fe. – relacionado con la intencionalidad de actuar sobre el desplazamiento del ejercicio de hecho sobre la cosa, aun teniendo conocimiento del vicio del contenido de algún título posesorio o a falta de la misma (Cusi Arredondo, 2015).

Se podría decir que la buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor cree que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. (Art.907 del CC).

Según lo refiere, Coca (2020) “el poseedor ilegítimo de mala fe consiste que conscientemente sepa del vicio que invalida su título y a pesar de ellos siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el *uso* o el *disfrute*”.

Asimismo, Vásquez (2005) refiere “poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de

su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración” (p.185)

2.2.2.2.6. Posesión precaria

Esta clase de posesión se encuentra regulado en el artículo 911° de la norma sustantiva, donde establece que es aquello que es ejercitado sin ningún título o el que se tiene a fenecido.

El IV Pleno Casatorio amplía este concepto y establece que la posesión precaria:

(...) se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya nacido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario en el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Una persona tendrá de condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (Corte Suprema de Justicia de la República, Cuarto Pleno Casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali).

2.2.2.2.7. Servicio de la posesión

La norma civil establece que “no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de ordenes e instrucciones suyas” (art.897, CC); la jurisprudencia aclara señalando los siguientes:

El servidor de la posesión no participa en la posesión ni está se desplaza hacia el. El poder efectivo que ejerce sobre la cosa ni es posesorio en cuanto ejercido por el ni incorpora una representación del que ostenta la posesión, toda vez que está queda por

entero en el otro, en el único poseedor, en el que imparte las instrucciones (Pleno Casatorio Cas.2229-2008-Lambayeque).

2.2.2.2.7. Requisitos de la posesión

Según la opinión de (Gonzales, Proceso de desalojo, 2016) los requisitos son:

- a) Control sobre el bien
- b) Autonomía
- c) Voluntariedad
- d) Potencialidad en el uso y disfrute
- e) Irrelevancia de título jurídico

2.2.2.3. Coposición

2.2.2.3.1. Concepto

Según lo define el Código Civil la coposición “existe coposición cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente. Cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que signifique la exclusión de los demás”(art. 899, CC).

En la doctrina vinculante – Pleno Casatorio Civil se señala:

No existe impedimento alguno en nuestro ordenamiento legal para que dos o más coposeedores homogéneos pueden usucapir un bien, puesto que la institución jurídica que de ello se originaría sería la de la copropiedad. Se hace especial referencia a la homogeneidad en las posesiones son de calidades diferente, obviamente no se puede decir que existe coposición (Cas.Nº2229-2008-Lambayeque).

2.2.2.3.2. Clases de posesión

La posesión se divide en dos: i) posesión inmediata y mediata.

“Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título” (art.905, CC).

a) Posesión mediata e inmediata:

El reconocimiento legal de una posesión mediata, tiene como base en la espiritualización de concepto de poder de hecho; pues, aunque existe un fenómeno de mediación entre el poseedor mediato y el bien, esta relación aparece siempre como un poder hecho actual, y no como la expectativa de un poder futuro; es decir, en el marco de la teoría de Savigny se elabora la institución jurídica.

Según Wolff la entrega en concepto de arrendamiento, comodato, prenda, etc..., no representa una renuncia al poder o señorío, sino una atenuación de este, y la devolución del bien al poseedor mediato no significa constitución de un nuevo poder si no confirmación de uno existente. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter derivado (deriva del quien lo entrego el bien, aunque este no sea el titular del derecho) y limitado en relación al contenido del derecho superior un poseedor en concepto de arrendatario no puede ser poseedor mediato, pues ¿Dónde quedaría la obligación, devolución?

En cuanto, a nuestro código civil, mucho de sus artículos hablan simplemente de la posesión o del poseedor. La pregunta evidente es si el uso de este término genérico engloba tanto a la posesión mediata como a la inmediata. La cuestión no puede resolverse en forma simplemente dogmática, o mediante argumentos tales donde la ley no distingue, tampoco puede hacerlo el intérprete.

2.2.2.3.3. Elementos de la posesión

2.2.2.3.3.1. Control sobre el bien

En el Código Civil se señala “ejercicio de hecho” es o mismo decir -ejercicio del poder- sobre un bien (art.896) como un elemento de la posesión, lo que significa un señorío sobre el bien, algunos señalan como un señorío económico del bien, lo que

confunde al lector. Si partimos de la palabra ejercer, significa -un poder de hecho sobre la cosa, es un elemento importante llamado por los romanos como *possessio corpore*, o más brevemente corpus. Gonzales (2016).

El grado de control del bien puede ser alta o baja; en la doctrina se identifica que la posesión se utiliza según el normas destino economico, Ihering diria alta intensidad en cambio otro sector de los teóricos consideran que no es conveniente establecer la intensidad, lo que puede traer problemas de interpretación.

2.2.2.3.3.2. La autonomía

Según Gonzales (2016) por la autonomía se debe entender que:

El poseedor es el que resuelve por si el destino de la cosa, por tanto, las utilidades de una cosa benefician a él, lo que obviamente implica que se encuentra sujeto a instrucciones de otro. Por el contrario, es servidor el que controla el bien. Pero depende de las ordenes de poseedor la necesaria existencia de un sujeto como protagonista de todo hecho jurídico voluntario, como es el caso de la situación posesoria no es una cuestión de índole exclusivamente dogmática. Simplemente, es el reconocimiento de que el hombre y su libertad ontológica son el centro del ordenamiento jurídico (p.48).

En consecuencia, el verdadero poseedor es aquel que tiene dominio total o absoluto del bien, no tiene que darle explicación a nadie, ni cumple instrucciones de nadie; en caso contrario simplemente no es poseedor sino un tenedor – el tenedor es no poseedor.

2.2.2.3.3.3. La voluntad

“El ejercicio de la posesión se constituye en acto voluntario del poseedor, por lo cual se descartan aquellas hipótesis en las cuales puede haber contacto físico sobre la cosa, pero en las que el sujeto no tiene conocimiento de tal hecho”; por ejemplo un niño no es

poseedor del bien porque no tiene capacidad o una persona que toma contacto por circunstancias con el bien no es el poseedor Gonzales (2016).

La voluntad significa un acto consciente de querer poseer, la intención de poseer, no simplemente tener contacto con el bien; de tal modo, aquellas personas que no tienen voluntad de poseer no son posesionarios del bien.

2.2.2.3.3.4. Potencialidad de uso y disfrute

Según lo señala Gonzales (2016)

la posesión no implica uso y disfrute actual e ininterrumpido del bien, sino potencial o hipotético. Quien se va de viaje por un año y asegura la puerta de su casa mantiene la posesión por cuanto el bien se encuentra bajo su control, y retiene la vinculación, pero no la usa ni la disfruta (p.66).

2.2.2.4. Mejor derecho de posesión

El mejor derecho de posesión no está legislado ni en el Código Civil o el Código Procesal Civil, entonces se deduce a partir del artículo 921 del Código Civil- defensas posesoria judicial: “Todo poseer de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

Según la Casación N° 2566-2015-Ucayali:

artículo 601 del Código Procesal Civil regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio.

2.2.2.5. Jurisprudencia sobre el mejor derecho de posesión

1. Casación N° 3417-20185, del Santa

No se requiere título posesorio de fecha cierta para oponerse a la demanda

(...) Ahora bien, los Jueces Superiores al declarar fundada la demanda sostuvieron que el demandante es propietario del bien sub litis, con derecho inscrito en Registros Públicos, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 2013 del Código Civil, y si bien el demandado presentó un documento que acreditaría su derecho de posesión sobre el citado inmueble (Certificado de Adjudicación que data del año 1994), dicho título no ha adquirido fecha cierta, y por lo tanto no puede producir efectos jurídicos válidos para ser considerado un título y acreditar el derecho de posesión del emplazado, conforme a lo indicado en la quinta regla de la Casación número 2195-2011/ Ucayali (Sentencia Vinculante).

2. Casación N° 4148-2015, Apurímac

La pretensión de mejor derecho de propiedad es imprescriptible

En la pretensión declarativa de dominio (o “mejor derecho de propiedad”) se busca eliminar una incertidumbre jurídica propiciando una sentencia de mero reconocimiento. Se trata de una pretensión de defensa de la propiedad, la que por su naturaleza es imprescriptible. En esa perspectiva, en el expediente 65-2002-La Libertad, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, compulsando ambos supuestos: el reivindicatorio y el mejor derecho a la propiedad, ha manifestado: “Que la acción de mejor derecho a la propiedad tiene por objeto oponer este derecho real frente a un tercero que también alega este mismo derecho sobre el bien, siendo que esta acción

también se encuentra sustentada en el derecho de propiedad al igual como sucede con reivindicación”, teniendo la misma naturaleza imprescriptible de la reivindicatoria.

La doctrina nacional también ha asumido este criterio indicando que, si la propiedad es imprescriptible, la pretensión declarativa de dominio también lo es; en tanto, si el derecho no prescribe, el remedio tampoco puede hacerlo. En esa perspectiva, a este tipo de pretensiones no le son de aplicación los plazos contenidos en el artículo 2001 del Código Civil, cuyos supuestos más bien están dirigidos a otras acciones reales.

3. Casación N° 3464-2013, Lima Norte

Para dar prevalencia al derecho primigeniamente inscrito, resulta necesario que se acredite la buena fe de la inscripción. Se trata del recurso de casación interpuesto por Manuel Edgar Benavides Altamirano, contra la sentencia de vista del 9 de abril de 2013 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que confirma la sentencia apelada de fecha 21 de septiembre de 2012, que declara fundada la demanda. En consecuencia, el accionante Jorge Vicente Chávez Guillerrhua tiene el mejor derecho de propiedad; en los seguidos por Jorge Vicente Chávez Guillerrhua contra Lucila Ortenciana Altamirano Dongo y otras, sobre mejor derecho de propiedad.

Si bien resulta evidente que el derecho de propiedad de los codemandados se encuentra inscrito en los Registros Públicos, con anterioridad al derecho de propiedad del demandante, también resulta cierto que para dar prevalencia al derecho primigeniamente inscrito, resulta necesario que se acredite la buena de fe de la inscripción, lo cual no se verifica en el caso de autos, toda vez que el derecho de propiedad de los codemandados ha sido otorgado por la Sra. Lucila Ortenciana Altamirano Dongo, quien había transferido con anterioridad el bien sub litis al actor, hecho que se presume tenían conocimiento los

codemandados, dado el vínculo materno-filial que los une, aunado a los diversos procesos judiciales instaurados entre las parte en relación a la transferencia de bienes sub-litis.

2.3. Marco conceptual

2. **Abandono:** es la dejación voluntaria del bien poseído. (ABC del Derecho, 2004).
3. **Acción:** Por lo tanto, decimos que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal (Illanes F., 2010).
4. **Acción Posesoria:** esta se va a conceder aquellos que tienen derecho a la posesión en el cual se debate el mejor derecho, además se realiza una valorización del título de posesión. (ABC del Derecho, 2004).
5. **Accesión:** “La accesión es un modo originario de adquirir la propiedad tanto mueble como inmueble, en virtud de la accesión, el propietario adquiere lo que se une, adhiere, o incorpora materialmente a él, sea natural o artificialmente (ABC del Derecho, 2004)”.
6. **Acumulación de pretensiones:** “esta se puede definir como la institución jurídica procesal que va a consistir en la presentación de más de una pretensión o reunión de más de dos personas al interior de un proceso (Rioja Bermudez Alexander, 2013)”.
7. **Aprehensión:** “consiste en tomar o retener para sí una cosa que solo se da en los bienes muebles que no tienen dueño. (ABC del Derecho, 2004)”.
8. **Calidad.** “ se considera como propiedad o un conjunto de propiedades que son inherentes a alguna cosa en la cual permitan apreciarla de igual o mejor que las restantes de su especie RAE (2001)”.
9. **Carga de la prueba.** “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos

que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Art.196, CPC).

10. **Competencia:** “Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales se llamado a conocer, en razón de materia, cantidad y lugar” (Couture, Vocabulario Juridico, 1983).

11. **Cosa Juzgada:** “Dícese de la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que la modifique, Dice Liebman que no constituye un efecto de la sentencia, si no es una cualidad que se agrega a ella para aumentar su estabilidad. (Chaname, 1995)”.

12. **Costumbre:** “Comportamiento uniforme de una colectividad aceptado socialmente que se asegura mediante normas y sanciones, que a través de su repetición crea derecho y valores jurídicos. (Chaname, 1995)”.

13. **Coposesión:** “se necesita que los sujetos se encuentren en el mismo rango posesorio, ante la presencia de un poseedor mediato y otro inmediato, no puede existir coposesión porque hay diferentes grados posesorios. (ABC del Derecho, 2004)”.

14. **Cuestionamiento de la competencia:** “Es el medio por el cual se recusa al Juez que debe conocer un proceso la incompetencia puede ser fundamentada por razones de materia. (Chaname, 1995)”.

15. **Derechos Civiles:** “Libertades individuales garantizadas por el estas, dirigida a respetar la participación igualitaria en los asuntos públicos de todo ciudadano, respete el ordenamiento político establecido, también llamados derechos políticos, por su

implicancia con el ejercicio ciudadano sobre las esferas de su decisión local o nacional. (Chaname, 1995)”.

16. **Control Difuso:** El Control Difuso es una expresión del control normativo en el que se lleva a cabo la inaplicabilidad de las leyes o normas con rango de ley inconstitucionales por los jueces del Poder Judicial. Por la inaplicabilidad no se expulsa la norma legal del ordenamiento jurídico, simplemente se la deja de lado para evitar la vulneración que aquella produce de la Constitución⁶” (CASTRO AUSEJO, 2017, pág. 219)

17. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

18. **Fallo.** El término proviene del latín *sententia*, al igual que del inglés *judgmento* decisión. Es la conclusión arribada a partir del razonamiento o juicio del juez, que contiene un mandato de carácter impositivo vinculante y obligatorio a las partes (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 124).

19. **Incongruencia:** “Infracción procesal en que incurre una sentencia o cualquier resolución judicial cuando no existe adecuación, correlación y armonía entre las peticiones de tutela realizadas por las partes y lo decidido en el fallo por conceder este más, menos, o cosa distinta de lo pedido” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. G., 2020)

20. **Jerarquía Normativa:** “...implica pues, un orden vertical de las normas, o lo que equivale a decir «un rango». Existe entonces, como regla principal, el deber de respetar toda aquella disposición de «rango superior» cuando se enfrenten normas de distinta jerarquía. Así, por ejemplo, de presentarse el supuesto en el cual se dicte un Reglamento, y al mismo tiempo, una ley del Congreso - con independencia de su contenido- ésta última será superior y preferida sobre el primero. Es a esta situación que la doctrina ha denominado «jerarquía formal” (CASTRO AUSEJO, 2017, pág. 222)

21. **Principio de igualdad procesal:** “Le impone al juzgador el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o

conclusiones. Y ello porque las partes en todo proceso deben estar colocadas en un plano de igualdad: ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas...el III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal Universidad Central de Venezuela, al respecto señala que dicho principio tiene por fin: “garantizar la natural igualdad de las partes interesadas en el proceso.” El doctrinario Alexy ha señalado: “Hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual” (ZERPA A, 2009)

22. **Sentencia.** “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada) (CAVANI, 2017, pág. 119)

23. **Unidad de Referencia Procesal.** Es el valor referencial asignado para determinar la fijación de las cuantías, tasas judiciales, aranceles, pago de honorarios y multas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas especiales. La unidad de referencia procesal (URP) equivalente al diez por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) la cual se actualiza cada año. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 365)

24. **Validez de la norma:** “Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica” (RUBIO CORREA, 2005, pág. 8)

25. **Vigencia norma:** ““La vigencia es, prácticamente, una circunstancia de hecho en relación con el nacimiento de la norma: si la dictó el órgano competente siguiendo el procedimiento establecido y la promulgó el órgano a su vez competente para ello, entonces la norma está vigente” (RUBIO CORREA, 2005, págs. 8-9)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2021; es alta.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es alta.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Investigación cuantitativa -cualitativa

Cuantitativa. Empiezan con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía al estudio que será elaborado en base a la revisión de la literatura (Batista,2020)

La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cuantitativo, porque se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cualitativo, porque se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, demostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el

contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Por lo que se debe entender, que la investigación es tipo mixto, debido a que se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

Se trata de una investigación exploratorio -descriptivo

Exploratoria.

El propósito es examinar una variable poco estudiada, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Se aplicó el nivel exploratorio, porque se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad,

no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Nos permite recoger la información de manera independiente, y el objetivo es identificar las características y propiedades de la variable.

Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2014), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Se aplicó el nivel descriptivo, porque se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

Retrospectiva. La planificación y recolección fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya revisión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez; Fernandez; Batista, 2010). Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Se aplicó diseño no experimental, porque en el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se desarrolló en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Se aplicó diseño retrospectivo, porque se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); debido a que pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño transversal, porque se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2021, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Ñaupari et al (2013) citado por (Paucar, 2020):

“son atributos , cualidades, características observables que posee las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían... en forma continua” (p.138).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según normas UNE 66001 “es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confiere su aptitud para satisfacer una necesidad (adecuado al uso) expresados o implícitos”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha

aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernández et al (2014) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

Técnica:	Observación -análisis documental.
Instrumento:	Fichas de cotejo

4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Lima 2021; es alta.
ESPECIFICA	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de la posesión de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de la posesión, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre mejor derecho de la posesión de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia sobre mejor derecho de la posesión, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; es alta.

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con estas exigencias, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir los hechos o identidades existentes de la unidad de análisis anexo 5, tampoco se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial siendo estos codificados.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad & Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el **Anexo 6**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión, expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia resolución N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 1, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia en relación al mejor derecho de posesión, la misma que se analizó conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en relación al al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali -Lima, 2021; fue de rango: alta. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue: muy alta, alta y mediana. Del mismo modo se evidenció la calidad de: introducción, y postura de las partes, fue muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y del derecho fue alta y mediana, y finalmente sobre: la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, fue: baja y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali – Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia resolución N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali -Lima, 2021; Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación con el fin de determinar a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali-Lima, 2021; donde el estudio estuvo enfocado en analizar e interpretar las sentencias, con el propósito de evidenciar la administración de justicia aplicada por el magistrado. Por lo tanto, se evidenció que la calidad obtenida fue de alta y muy alta (Cuadro 1 y 2) Asimismo se evidenció los siguiente:

En relación que contiene la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dicha sentencia se emitió por el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo. Donde se enfocó en analizar la parte expositiva y considerativa y resolutive.

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ha sido de rango muy alta, que se derivó que la calidad de la introducción y postura de partes, fue de rango muy alta y alta.

En la introducción se observó que se cumplió con los 5 parámetros, en relación al encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de partes, se evidenció que solo 4 de los 5 parámetros, siendo: la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, relación de los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se va a resolver y finalmente la claridad. Asimismo, solo 1 no se cumplió, no se evidenció la congruencia con los fundamentos facticos que fueron expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana.

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Por otra parte se observó que en la motivación del derecho cumple solo 3 de los 5 parámetros: está orientada a respetar los derechos fundamentales, establecer conexión de los hechos con la norma que justifiquen la decisión, y la claridad en el uso del lenguaje; mientras que 2 no se cumple: no se selecciona las normas que se aplicó conforme a los hechos y pretensiones y la interpretación de la normas no se da adecuadamente.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros: La claridad en el uso del uso del lenguaje; mientras que 4: No resuelve todas las pretensiones que se ejercitaron, tampoco se resuelve las pretensiones ejercidas en el proceso, no se evidencia la aplicación de las dos reglas que se introdujeron en el debate y finalmente no hay reciprocidad de la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Especializado en lo Laboral, perteneciente al distrito judicial de Ucayali.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso, y evidencia claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró

los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y evidencia claridad,

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Habiéndose tomado en referencia los resultados encontrados en la investigación, determino que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión, perteneciente al documento N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del D, J, de Ucayali 2021, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Asimismo se concluyó lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia se concluyó:

Se evidenció que la calidad de esta primera instancia fue de muy alta, dicha sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo, donde resolvió: Por tales consideraciones y con autoridad que confiere el artículo 1381 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVO: DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por doña C.A.V., sobre sobre Mejor Derecho a la Posesión y Desalojo, contra L.N.L.M. En consecuencia: DEVOLVER el presente expediente en el estado actual en que se encuentra, al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, para la continuación de su tramitación respectiva. Sin costas ni costos. Se puede apreciar que la parte expositiva:

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ha sido de rango muy alta, que se derivó que la calidad de la introducción y postura de partes, fue de rango muy alta y alta. En la introducción se observó que se cumplió con los 5 parámetros, en relación al encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de partes, se evidenció que solo 4 de los 5 parámetros, siendo: la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, relación de los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se va a resolver y finalmente la claridad. Asimismo, solo 1 no se cumplió, no se evidenció la congruencia con los fundamentos facticos que fueron expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana. Respecto a la motivación de los hechos, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Por otra parte se observó que en la motivación del derecho cumple solo 3 de los 5 parámetros: está orientada a respetar los derechos fundamentales, establecer conexión de los hechos con la norma que justifiquen la decisión, y la claridad en el uso del lenguaje; mientras que 2 no se cumple: no se selecciona las normas que se aplico conforme a los hechos y pretensiones y la interpretación de la normas no se da adecuadamente.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alto, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros: La claridad en el uso del uso del lenguaje; mientras que 4: No resuelve todas las pretensiones que se ejercitaron, tampoco se resuelve las pretensiones ejercidas en el proceso, no se evidencia la aplicación de las dos reglas que se introdujeron en el debate y finalmente no hay reciprocidad de la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Referente al fallo de segunda instancia

Determinamos que su calidad fue; **de categoría**, muy Alta: Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Resuelve: REVOCAR la Resolución N°24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo

de 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña C.A.V., sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra L.N.L.M.; con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon: A) FUNDADA la demanda de mejor derecho de posesión, interpuesta por C, contra L; en consecuencia, DECLARO EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en favor de C.A.V., respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali. En consecuencia, B) ORDENO que la demandada L.N.L.M., CUMPLA en el plazo máximo de SEIS DÍAS con RESTITUIR la posesión del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela; con costas y costos del proceso.

4. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por: introducción cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alta. En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

5. Se concluyó que la parte considerativa está constituida por: Causa de la acción del hecho; cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango, muy alta. Causa de la acción del derecho; cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

6. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por: Principio sobre congruencia, “cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alta. Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento

aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacado del país*, 81-116.
- Adrián, Y. (14 de 02 de 2021). Obtenido de Definición de Sentencia: <https://conceptodefinicion.de/sentencia/>.
- Alavarado, A. (2018). *Sistema Procesal Garantias de Libertad*. Lima: A & B Ediciones.
- Alvarez, A. (s.f.). Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Alcalde, J. (2019). *De los bienes y de su domicilio, posesión uso y gose* . Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Chile: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722019000200205&lng=es&nrm=iso
- Alvarado, A. (2018). *Sistema procesal garantia de la libertad*. Lima : A&C editores.
- Angel, A. (11 de 07 de 2018). Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- Aragoneses, P. (1958). *Tècnica Procesal (Proceso de Cognición y Juicio Verbal*. Mdríd: Aguilar,S.A. de Ediciones.
- Araujo, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión en el Derecho Civil peruano*. Obtenido de Universidad Nacional Cajamarca: [https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRI A%20HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRI%20A%20HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Recuperado el 28 de 11 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Carbonel, M. (05 de 09 de 2021). Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>

- Cardoso, I. (1979). *Pruebas Judiciales* (2da. edición ed.). Colombia: Temis.
- Casacion 2195, 2195 (Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica 2011). Obtenido de <https://lpderecho.pe/iv-pleno-casatorio-civil-desalojo-ocupacion-precaria/>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, A.-Z. y. (Abril-Junio de Año XXXII-1964). Introduccion al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción*(128), 255-266.
- Castillo, L. (2013). *El debido proceso y tutela jurídica* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Chaname, R. (2008). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Abogados.
- Chàvez, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario - expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C Del Distrito Juducual de Yarinacocha* . Obtenido de Universidad de Sipan : <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6313/Ch%C3%A1vez%20Guarniz%20Mario.pdf?sequence=5>
- Cifuentes, D. (15 de 06 de 2021). Recuperado el 28 de 11 de 2021, de https://compite.com.co/blog_cpc/los-retos-de-la-justicia-tras-la-crisis/
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires: Depalma.
- Devis, H. (1984). *Compendio de Pruebas Judiciales* (Vol. Tomo I y II). Santa fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Diaz, C. (s.f.). Recuperado el 30 de 11 de 2021, de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- electronica, B. (s.f.). Recuperado el 2021, de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/1asentenciajud.htm>
- Figuroa, J. (1981). Medios de Prueba No Contemplados en nuestra legislacion Civil. *En Nuevas Orientaciones de la Prueba*, 79-108.
- Fix-Zamudio, H. (1985). *Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia de proceso*. Madrid: Presentado en la IX Jornada Iberoamericano de Derecho Procesal, celebradas en Madrid- España.

- Gersi, A. (1962). Intervencion del Juzgador en el Proceso. *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Caracas Venezuela*(N° 120 - Año XXV), 19-50.
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo*. Lima: Juristas Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc graw Hill.
- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos su importancia en los procesos regulados por el Código Procesal Civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Honostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Instituto Peruano de Derecho&Empresa - IDELEX. (06 de 12 de 2003). Lima. Obtenido de www.geocities.com/idelexd/ipde.htm
- Legis. (s.f.). Recuperado el 05 de 12 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/cuales-son-los-principios-que-imponen-la>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. *En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*, 87-100.
- Lieberman, E. (2021). *Manual de Derecho Procesal Civil*. ARAS Editores.
- Linde, E. (15 de 09 de 2015). *RDL Revista de Libros*. Recuperado el 28 de noviembre de 2021, de <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Llontop, X. (2019). *Mejor derecho de posesión: procedencia de la demanda* . Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Macalupu Sanchez, S. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, en el expediente N° 00099-2008-0-0801-JM-CI-01, del distrito de Cañete–Cañete 2019*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15840>

- Matheus, C. (s.f.). *Breve reflexiòn sobre el concepto de pretensiòn procesal*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/317/breves-reflexiones-sobre-concepto-pretencion-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monroy, J. (1996). *Introducciòn al Proceso Civil*. Bogota: Editorial Temis S.A.
- Moreno, R. (29 de 09 de 2021). Recuperado el 28 de 11 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/crisis-de-la-justicia-en-colombia-y-reforma-judicial>
- Navarro, E., & Calderòn, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de desalojo por posesiòn precaria; expediente n° 038-2017-1606-01-jc-01-c, distrito judicial la libertad – Julcan*. Obtenido de Universidad Catòlica de Trujillo Benedicto XVI: <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/1340>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodologia de la investigaciòn Cuantitativa - cualitativa y Redaccion de la Tesis* (5ta. Ed. ed.). Colombia: Grijley.
- Paucar, E. (2020). *Metodologia y Tesis*. Lima: Gamarra Editores.
- Rivera, J., & Herrero, J. (2007). *Derechos reales*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Rodriguez, E. (1958). La Dinamica de la Libre Apreciaciòn de la Prueba en la Jurisdicciòn Civil. *Revista de Derecho Procesal, madrid*(N° 04), 847-875.
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rumoroso, J. (s.f.). *Las sentencias*. Recuperado el 05 de 12 de 2021, de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Sagàstegui, P. (1993). *Instituciones y Normas del Derecho Procesal Penal Civil*. Lima: San Marcos.
- Salas, S. (31 de 10 de 2018). Recuperado el 28 de 11 de 2021, de <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/expertos-discutieron-sobre-la-crisis-en-el-sistema-de-justicia-del-peru>
- Sentis, S. (1967). Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*(N° IV), 9-47.
- Silva, J. (1991). *La ciencia del Derecho Procesal*. Lima: Ed. Fecat.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigaciòn científica*. Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo

EXPEDIENTE : 00040-2016-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : MEJOR DERECHO DE LA POSESIÓN
JUEZ : L.T.D
ESPECIALISTA : Á.P. D
DEMANDADO : L.N.L. M
DEMANDANTE : C.A.V

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Pucallpa, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. -

VISTOS. - Puesto los autos en despacho para emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este Juzgado y, CONSIDERANDO:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. 1.- Demanda: Por escrito de fecha 15 de enero de 2016 (folios 100-115) y subsanación de fecha 26 de febrero de 2016 (folio 133), doña C.A.V., interpone demanda sobre DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, contra L.L.M.

1.1.1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión:

Se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali.

Se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen la bien inmueble materia de litis.

1.1.2. Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes:

Manifiesta la demandante que, el 25 de diciembre del año 2009, adquirió el predio ubicado en la Manzana "B" Lote 1 con un área total de 270 metros cuadrados mediante Contrato Privado de Compraventa, a favor de su ex conviviente D.J.O.L, con quien pagó al contado la suma de S/. 1,500.00 soles; cuyos linderos y área se consignan en la cláusula tercera del referido contrato de compraventa; asimismo, otorgándole la constancia de posesión, constancia de morador y constancia de asociado; por lo que consecuentemente construyó su vivienda para vivir con su conviviente e hijas de 25 y 17 años en ese entonces.

Por motivos de trabajo su conviviente se fue a trabajar a otro departamento, motivo por el cual su persona se quedó a cargo de sus hijos; sin embargo, al regresar después de dos años éste regresó con otra idea y otra familia; motivo por el cual el 07 de noviembre del año 2013, el cual he adquirido mediante contrato de compra venta, su persona continuó con el trámite ante la Municipalidad de Coronel Portillo, situación a la que se vio obligada a presentar su solicitud oponiéndose a la titulación del predio a favor de la demandada L.N.L.M, teniendo como respuesta de parte de la entidad edil que se inhibía de la titulación a favor de la demandada.

Al enterarse que los predios se encontraban en trámite de titulación acudió a los RR.PP. y se da con la sorpresa que la Municipalidad de Coronel Portillo ya había saneado y adjudicado su propiedad a favor de la Entidad Edil, como consta inscrito en el Asiento G00001 Partida Registral N°11095261 de los Registros Públicos de la Zona Registral de Pucallpa, lo que le permite entender que la Directiva del Asentamiento Humano "Guida Nitzuma Vela" ha tramitado la titulación del bien inmueble de su propiedad, pese a saber que los predios se encontraban en litigio y que también existe un proceso penal en trámite en el cual se estaba determinando la posesión del bien y usurpación del mismo; y Hasta la fecha la demandada y su conviviente se encuentran ocupando el terreno

1.1.3. Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica del petitorio, se sustenta en lo siguiente: 1. Artículos II,V y VIII del Título Preliminar del Código Civil; 2. Artículos

219° inc.). 3 y 4, 896° 898°, 900° 904° , 921°y 924°del citado cuerpo legal; 3. Artículo 601°del Código Procesal Civil

1. 2.- Auto admisorio: Mediante resolución N°03, del 14 de marzo de 2016 (*folio 135 a 136*), se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental de proceso conocimiento, se notificó debidamente a las partes procesales, conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (*folios 137-138*).

1. 3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 04 de mayo de 2016 (*folios 205-209*), la demandada Luz Nelly López Martínez, contesta la demanda, y solicita se declare infundada la misma; teniéndose por contestada mediante resolución N°04 (ver folio 210).

1.3.1.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son:

a) Lo manifestado por la demandante es totalmente FALSO, puesto que la demandante ni su ex conviviente nunca han sido moradores del AA.HH. Guido Nitzuma, dado que no se encuentran inscritos en ningún padrón de moradores de dicho asentamiento; asimismo manifiesta que su persona es Moradora Posesionaria del bien inmueble desde el 01/04/2012, teniendo constancia de morador, constancia de no adeudo al AA.HH. y autorización para su trámite de titulación.

b) No es verdad lo señalado por la accionante, toda vez que la Junta Directiva presidida por la señora Edith Dantas Viuda de Castillo, viene ejerciendo su cargo desde mucho antes que la demandada viviera en AA.HH., la misma que lo ejerce hasta el día de hoy, conforme se aprecia de la copia literal de la zona registral de inscripción de asociaciones de propietarios cuya partida es N° 11037134; debiéndose tener presente que en esta causa no se está ventilando trámites administrativos, por el contrario lo que está en discusión es el presunto derecho posesorio de la demandante, ya que ella nunca estuvo en posesión del bien materia de litis.

c) Si bien es cierto que la Junta Directiva que preside la señora Edith Dantas Vda de Castillo fue condenada por usurpación agravada, no es menor cierto que dentro del

proceso penal no figura la demandante ni su ex conviviente como agraviados, como es de verse de la copia de la sentencia que presentó la accionante en su demanda.

d) El terreno ubicado en el AA.HH. Guido Nitzuma Ramírez Vela Mz. B. Lt. 01-Manantay en el año 2010 tenía como dueño al señor C.M.M.R, como consta en el libro del Padrón de aquel año, quien hizo entrega del predio al AA.HH. quienes en acuerdo de asamblea le hicieron entrega del terreno en mención, siendo desde ese momento moradora posesionaria de dicho inmueble desde el 2012, cabe mencionar que el predio se encontraba deshabitado, y mi persona lo obtuvo de manera pacífica, publica y de buena fe.

1. 4.- Saneamiento procesal: Mediante resolución N°05, del 27 de junio de 2016 (*folio 218*), se declara saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; y se confiere traslado a los sujetos procesales por el plazo de tres días a fin de que propongan sus puntos controvertidos.

1. 5.- Fijación de puntos controvertidos: Por resolución N°08 del 06 de enero de 2017 (ver folios 235-239), se resuelve fijar como puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes mediante resolución N°09 del 03 de marzo del año 2017 a folio 246-247.

1. 6.- Audiencia de pruebas: Con fecha 11 de mayo de 2017 (*folios 260 a 263*) se realizó la audiencia de pruebas; y su continuación a folios 273-274.

1. 7.- Alegatos: Mediante resolución N° 13 del 19 de junio del 2017 (*folio 291*) se tiene por formulado los alegatos de las partes.

1. 8.- Prueba de oficio: Mediante resolución número quince obrante a fojas 297, se resuelve admitir pruebas de oficio, concernientes en las siguientes documentaciones:

- Contrato Privado de Compra y Venta de fecha 25/12/2009.
- Partida Registral N°11037134
- Partida Registral N°11095261
- Partida Registral N°40005691

1. 9.- Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N°22 (*folio 347*), se dispone ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley.

II. CONSIDERANDO:

&. La potestad para administrar justicia: 2. 1.- El artículo 138 de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, este Juzgador al ser competente para conocer el proceso y al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará sentencia de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos componentes.

&. La naturaleza del proceso civil: 2. 2.- En el proceso civil, la finalidad es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el artículo III del Título Preliminar del código adjetivo citado.

&. El conflicto de intereses: 2. 3.- Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la DEMANDA SOBRE DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, interpuesta por doña C, solicitando se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali; y, se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen el bien inmueble materia de litis.

&. Fijación de puntos controvertidos a resolver: 2. 4.- A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como puntos controvertidos, (ver resolución N°08 de folios 235-239), lo siguiente:

i. Determinar si la demandante C.AV. ostenta el mejor derecho de posesión respecto al inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N°11095261 de la Zona Registral N°VI- Sede Pucallpa.

ii. Determinar si la demandada L.N.L.M. viene ejerciendo la posesión del bien inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N° 11095261 de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa.

iii. Determinar si procede o no, la restitución del inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en la Partida Registral N°11095261 de la Zona Registral N°VI-Se de Pucallpa, a favor de la demandante C

& La institución jurídica del Mejor Derecho a la Posesión.

2. 5.- En los procesos sobre Mejor Derecho a la Posesión, resulta necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho de posesión a fin de determinar la existencia de un derecho preferente y oponible¹

2. 6.- La presente causa versa sobre Mejor Derecho a la Posesión, lo que significa entonces que en este caso en particular corresponde establecer de manera prevalente cuál de los justiciables reúne las condiciones establecidas por ley respecto de este derecho, con carácter excluyente del otro, lo que significa en buena cuenta que la labor primordial del órgano jurisdiccional es determinar, sobre la base de los títulos posesorios que detentan las partes, cuál de los derechos posesorios invocados resulta preferente y oponible, en aras de dar solución al conflicto de intereses planteado.

2. 7.- El artículo 896° del Código Civil señala: *“La posesión es el ejercicio de hecho de uno ó más poderes inherentes a la propiedad”*. Como se puede advertir de la cita, la posesión se define como un concepto derivado de la propiedad y que se ejerce como tal,

¹ CASACIÓN N° 2566-2015, su fecha 25 de enero de 2017, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia,

en consecuencia, siguiendo al profesor GONZALES BARRÓN se debe de suponer lo siguiente:

- a) No basta el poder de hecho sobre algún bien (...)
- b) Es necesario que este poder de hecho sea ejercido en forma análoga ó como haría un propietario (...).
- c) Para determinar si el poder de hecho se ejerce como propietario o como arrendatario ES NECESARIO CONOCER LA CAUSA DE LA POSESIÓN O EL ÁNIMUS”; no hay forma de diferenciar una posesión de la otra, y esto es claramente el ánimus domini a que se refiere el art. 896 C.C, cuando habla de poder inherente al de la propiedad (...). Es decir, la posesión deriva de la propiedad.

2.8.- De conformidad a lo establecido por el artículo 921° del código civil (defensa posesoria Judicial), todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las ACCIONES POSESORIAS y los INTERDICTOS, concordante con el artículo 601° del Código Procesal civil, que textualmente refiere “LA PRETENSIÓN INTERDICTAL PRESCRIBE AL AÑO DE INICIADO EL HECHO QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA, SIN EMBARGO, VENCIDO ESTE PLAZO, EL DEMANDANTE PUEDE EJERCER SU DERECHO A LA POSESIÓN EN UN PROCESO DE CONOCIMIENTO; en este caso hay que precisar que no todos los poseedores pueden recurrir a la acción posesoria, sino aquellos que tienen la condición de propietarios o que sean titulares de algún derecho real que los legitime para solicitar la restitución de la posesión; en cambio los interdictos se orientan a la tutela de la posesión fáctica de un poseedor NO LEGITIMADO como podría ser la posesión del usurpador; aquí el poseedor recobra o afianza su posesión de hecho inmediata, sin considerar si tienen derecho o no a la posesión, a diferencia de las acciones posesorias QUE SI CORRESPONDEN A QUIENES TIENEN DERECHO A LA POSESIÓN; por ende en relación a la prueba inclusive en el interdicto se debe acreditar la posesión del actor y el hecho perturbatorio o desposesorio, los cuales no requieren de prueba escrita; en cambio en la acción posesoria si tiene fuerza LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN EL QUE CONSTE EL TITULO POSESORIO QUE JUSTIFIQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN, PERO

ESTA DEBE SER EMITIDO POR UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVA.

&. Actividad probatoria.

2.9.- En ese contexto, antes de entrar a la valoración probatoria, cabe precisar que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 196 concordante con el artículo 188 del Código Procesal Civil. Por su parte, el artículo 191 del mismo código establece que, todos los medios probatorios, así como los sucedáneos, son idóneos para lograr la finalidad del artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la finalidad de estos.

2.10.- Por lo que siendo ello así, para configurarse una controversia jurídica que tenga como fin declarar el mejor derecho de posesión entre las partes en conflicto, es necesario que la demandante tenga un título posesorio que justifique el derecho a la posesión, oponible al de la demandada; debido a que lo que pretenden las partes es acreditar fehacientemente que el título que ostentan es el de mayor validez sobre el bien inmueble en disputa (conclusión que solo tiene validez entre las partes de este proceso).

&. Análisis del caso en concreto y valoración de los medios de prueba.

2.11.- Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la DEMANDA SOBRE DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, interpuesta por doña Carmen Amasifen de Villacorta, solicitando se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali; y, se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen el bien inmueble materia de litis.

2. 12.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las

partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*

2. 13.- Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante pretende que se declare el Mejor Derecho de posesión del inmueble ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, según sostiene, por ser moradora del AA.HH “Guido Nitzuma Vela” al haber adquirido mediante Contrato Privado de Compra Venta de fecha 25 de diciembre del año 2009 a favor del señor Darwin Jhonny Ocampo López su ex conviviente; asimismo, le otorgaron la constancia de posesión, la constancia de morador y la constancia de asociado.

2. 14.- En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar los PUNTOS CONTROVERTIDOS:

a) Respecto al PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO,

La demandante pretende acreditar su mejor derecho de posesión del inmueble sub materia de litis mediante las siguientes instrumentales: (i) Contrato privado de compra y venta de fecha 25 de diciembre del 2009 (ver fojas 16/17) celebrado por su entonces conviviente Darwin Jhonny Ocampo López y el presidente de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano "Guido Nitzuma Vela"; (ii) Constancia de Morador (ver fojas 19) a favor del citado señor de fecha 31 de diciembre del 2009 y (iii) Constancia de Posesión a favor del mismo de fecha 31 de diciembre del 2009; y, (iv) el documento denominado

Contrato de Compra Venta de Derechos posesorios, el mismo que obra en copia certificadas a fojas 9596, la cual fue suscrita por la demandante en calidad de compradora y la persona de Darwin Jhonny Ocampo Lopez (quien contaba con la posesión del bien ubicado en el Lote N°01 de la Mz. B del AA. HH. Guido Nitzuma Vela", conforme es de verse de la constancia de posesión emitida por el Presidente del "AA. HH. Guido Nitzuma Vela", en calidad de vendedor mediante el cual transfiere los derechos posesorios de dicho lote a la demandante; con lo que se presupone acredita la demandante ha comprado la posesión de los antiguos posesionarios, y que al realizar las referidas transacciones se le está trasladando los derechos de poseer dichos bienes a la demandante. Aunado a ello, la demandante alega que se encuentra viviendo en el aludido Asentamiento Humano Mz. B Lote 1 desde el año 2009, fecha en la cual su conviviente y la accionante compraron dicho terreno, tiempo después al ausentarse del lugar por razones de trabajo se da con la sorpresa que su terreno que había comprado en un primer momento con su conviviente y que posterior a ello éste le transfiere, se encontraba siendo ocupado por la demandada y su conviviente.

Medios probatorios por los cuales, no son títulos para demandar el Mejor derecho a la posesión, que es facultado por otros “títulos” o derechos de mayor contenido, pues con el señalado Contrato si es que se ha efectuado la *traditio*, a lo sumo el contrato de transferencia de posesión acreditaría- *presentándose copulativamente la posesión efectiva-la* suma del plazo posesorio para fines de la *usucapión*, al obtener el adquirente la posesión de hecho del bien, pues no se tiene el derecho, ya que el derecho a la posesión y no “derecho de posesión” nacen de otros títulos, pues no olvidemos que la posesión es el uso o disfrute de un bien, siendo que los títulos que otorgan el derecho a la posesión son por ejemplo, el de: propietario, usufructuario, arrendatario, comodatario, títulos que dan derecho a la posesión.

Por tanto, del análisis lógico jurídico se desprende que, si bien es cierto la demandante celebró un contrato de Compra-Venta de Derechos Posesorios de fecha 07 de noviembre de 2013(ver fojas 303-304) en su calidad de vendedor la persona de Darwin Jhonny Ocampo López, *en calidad de posesionario del inmueble ubicado en el AA.HH. Guido*

Nitzuma Vela Mz. B Lote. 01, consistente a un área de terreno de 300 m2, le transfiere el "derecho de propiedad, la sección y aires descrito en la cláusula anterior al vendedor (...); también lo es que, dicha calidad de "poseionario" fue en virtud de otro Contrato Privado de Compra y Venta celebrado con la Asociación de Propietarios del AA.HH Guido Nitzuma Vela representadas por su Presidente William Navarro Taricuarima y su ex conviviente Darwin Jhonny Ocampo López, tal como se aprecia de fojas 305-306 y la Constancia de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2009 a foja 29 expedida por la propia Asociación de Propietarios "Guido Nitzuma Vela"-Resolución Sub Gerencial N° 0169-2008-MDM-SG-ISPS; que no constituyen documentos expedidos por la autoridad administrativa competente, como es, la Municipalidad Distrital de Manantay a través de una constancia de posesión, que certifiquen la posesión física ó el abandono del bien sub litis por parte de la demandante, por el contrario, con la inspección judicial realizada por este Despacho se acredita que la demandada Luz Nelly López Martínez se encuentra en posesión física del inmueble materia de litis (ver acta de folio 261); máxime que a la fecha, el predio materia de litis se encuentra con título de propiedad inscrito a favor de la Asociación de Propietarios del AA.HH "Guido Nitzuma Vela" y para fines operativos de saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como se aprecia de la Partida Registral N°11 037134 a folio 99, 307-314 respectivamente.

En consecuencia, como ya se expuso en el párrafo precedente, la demandante aparte de adjuntar el Contrato de Compraventa de Derechos Sucesorios también adjunta la Constancia de Posesión de fecha 31 de diciembre del 2009 emitido por el Presidente de la Asociación de Propietarios del AA.HH. "Guido Nitzuma Vela"; siendo este último documento emitido por una Autoridad Incompetente y que no tiene dichas atribuciones; ya que el mejor derecho de posesión puede acreditarse o determinarse por la autoridad administrativa competente; en el caso que nos ocupa la constancia o certificado de posesión debió haberla emitido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, autoridad administrativa quien representa a la persona jurídica de Derecho Público; y no las personas que firman los documentos antes señalado como en este caso es la autoridad política y la otra persona jurídica derecho privado; por ello, al no haber cumplido con tal exigencia establecido por la Ley N° 28687, artículos 3° 24° y 262°-Ley de Desarrollo y

Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos; resulta apropiado desestimar todas las pretensiones de la parte demandante al no cumplir con la exigencia que ya se expuso, específicamente en que, la Constancia de Posesión a favor de su ex conviviente y que posteriormente pasarían a favor de la demandante, no fue emitido por la entidad administrativa correspondiente, ya que el documento que presentó es emitido por el representante de persona jurídica de derecho privado debiendo ser idóneo que éste haya sido emitida por la persona jurídica de derecho Público- Municipalidad Distrital de Manantay-, ya que el Asentamiento Humano se encuentra ubicado en el Distrito de Manantay; quedando resuelto el primer punto controvertido.

b) Respecto al SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, se verifica que en autos está acreditado que la demandada Luz Nelly López Martínez se

encuentra en posesión física del inmueble materia de litis, con la propia versión de la demandante en sus fundamentos 10 de su escrito de demanda (ver folio 105) al señalar que: *“El terreno está ocupado a la fecha, por la demandada y su conviviente (...)”*; corroborada con los medios probatorios ofrecidos por la demandada de folios 143-204 como son: el acta de entrega a su favor con fecha 01 de abril del año 2012 donde se le hace entrega del Lote ubicado en la Calle Primavera Mz. B, Lote 01 del mismo Asentamiento Humano (ver folio 143); la constancia de morador N° 280 su fecha 24 de septiembre del 2014 del lote N°01, Manzana de su Asociación (a folio 145); la constancia de no adeudo (a folio 146) la Autorización para trámite de titulación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a folio 147; los recibos de luz eléctrica del predio sub litis desde el año 2012 a abril del año 2015 a folios 154-169; el Libro de Padrón de Socios donde aparece inscrita la demandada antes citada, a folio 171 y el acta de inspección judicial a folio 261 donde se consigna: *“habiéndonos constituido al respectivo inmueble ubicado en la Mz. B, Lt. 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, con presencia y autorización de la demandada para ingresar al inmueble se da inicio a la inspección judicial (...)”*, quedando resuelto el segundo punto controvertido.

c) Respecto al TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.

Habiéndose desestimado el primer punto controvertido, que es la pretensión principal, corresponde desestimarse la pretensión accesoria. Siendo así, queda resuelto el tercer punto controvertido.

2.15. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, no está acreditado con el mérito de las pruebas actuadas, que la demandante cuenta con título alguno que justifique su posesión física del inmueble materia de litis, expedido por autoridad administrativa competente, por lo que, corresponde declarar infundada la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° del Código Procesal Civil.

&.Costas y costos del proceso.

En relación al pago de costas y costos, siendo que en el proceso la parte demandante ejercitó su derecho de acción en la creencia que ostentaba el mejor derecho de posesión, corresponde exonerarse de tales conceptos de conformidad con el artículo 413 del Código Procesal Civil.

&.Valoración conjunta y razonada de las pruebas.

Finalmente, es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil.

&. Devolución del expediente a Juzgado de origen

El máximo organismo de decisión en el Poder Judicial, está constituido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyas atribuciones y funciones, están determinadas en el artículo 82°del Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo sus disposiciones con arreglo a esa norma, es de obligatorio cumplimiento al interior del Poder Judicial.

Mediante Resolución Administrativa N° 050-219-CE-PJ , Publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 01 de febrero del 2019, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso entre otros:

ARTÍCULO CUARTO: “Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios: (...)

b) El Juzgado Mixto Transitorio de Ucayali, como Juzgado Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, con turno cerrado, en la especialidad de Civil y Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de (...) Ucayali, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

(...) debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes, 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019, correspondiente a sus respectivas especialidades.

En tal sentido y en aplicación de lo dispuesto por la citada norma imperativa, corresponde realizar la devolución del presente expediente en el estado actual en que se encuentra a su juzgado de origen para la continuación de su tramitación respectiva.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 1382 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVO:

² Administración de Justicia.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

3.1.- DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por doña C.A.V., sobre sobre Mejor Derecho a la Posesión y Desalojo, contra L.N.L.M. En consecuencia:

3.2.- DEVOLVER el presente expediente en el estado actual en que se encuentra, al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, para la continuación de su tramitación respectiva. Sin costas ni costos. Notifíquese.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE: 00040-2016-0-2402-JR-CI-02

MATERIA: MEJOR DERECHO A LA POSESION

RELATOR: W

DEMANDADO: L.N.L.M.

DEMANDANTE: C.A.V.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, doce de marzo de dos mil veinte.-

VISTOS: en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior R.T.

I. ASUNTO

Es materia de apelación la Resolución N°24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña C.A.V., sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra L.N.L.M; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito de folios 373-378, la demandante C.A.V. interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, señalando: i) que no se ha valorado los medios probatorios que obran en autos, con lo que se ha recortado su derecho a la prueba. El quo incurre en error al momento de emitir sentencia cuando en el octavo considerando señala que no se acreditado la posesión continua, pacífica y pública directa e indirecta con medios probatorios idóneos de la actora, cuando de los actuados se advierte que la recurrente oportunamente ha adjuntado medios probatorios idóneos, como es de verse de la constancia de posesión y constancia de adjudicación croquis de ubicación, los que acreditan su derecho de posesión; ii) En el punto 2.14 punto a) refiere que no constituyen documentos expedidos por la autoridad administrativa competente, como es la Municipalidad Distrital de Manantay a través de una constancia de posesión que certifique

la posesión física, cuando en realidad, ya estaba en giro un proceso penal ante el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo con el expediente N° 0114 47-2011 y que obran en autos que también se puso de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Manantay, y que mediante informe de fecha 02 de agosto de 2012, resuelve abstenerse de emitir constancias y certificados de posesión, puesto que mediante Resolución general de alcaldía de fecha dos de agosto de dos mil once, se resolvió reservar cualquier trámite administrativo hasta que se resuelva el reconocimiento de la directiva presidida por la señora A.E.D., sin embargo el magistrado no ha valorado dicho documento; iii) El Predio que ha adquirido la demandada fue con mala fe, cuando el predio se encontraba judicializado, ante el Segundo Juzgado Penal, puesto que en dicha fecha la representante de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela la señora A.E.D., se encontraba en proceso judicial por Usurpación Agravada, hoy en día sentenciada, por los predios materia de litis.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

PRIMERO: Objeto del Recurso de Apelación: *En el artículo 364 del Código Procesal Civil, se señala:* “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; *concordante con el artículo 366 del código antes acotado, en el que se prescribe:* “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

SEGUNDO: Delimitación de la controversia: La resolución impugnada ha resuelto declarar infundada la demanda de mejor derecho de posesión. Conforme a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, básicamente se acusa un defecto de valoración de los medios probatorios de la demanda.

Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de **justificación de las decisiones judiciales** (expresar las razones que sustentan la decisión judicial), la solución

dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. El caso que nos ocupa se trata básicamente de dos problemas jurídicos:

a) Un **PROBLEMA DE PRUEBA**¹ de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar si la demandante acredita el mejor derecho a la posesión del predio ubicado en la Manzana “B” Lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay.³

b) Si la sentencia impugnada que declara infundada la demanda de mejor derecho de posesión, ha sido emitida con arreglo a ley y a los actuados, teniendo en cuenta que se acusa defecto de valoración probatoria.

TERCERO: Marco Jurídico: *De conformidad a lo previsto por el Artículo 896° del Código Civil establece que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; concordante con el Artículo 921° del citado Código: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.*

Cabe precisar que, las Defensas Posesorias, se concretizan mediante Interdictos y Acciones Posesorias; y cada una tiene una sub clasificación. Así, en los Interdictos tenemos: Interdicto de Recobrar e Interdicto de Retener; y, en las Acciones Posesorias tenemos: acción judicial de mejor derecho de posesión y la acción de desalojo.

³ Sobre la Justificación de las decisiones judiciales, Manuel Atienza nos ilustra señalando que "usualmente se hace una distinción entre casos fáciles y casos difíciles" al resolver los casos. Entre los casos que se presentan a los jueces, nos señala, se puede tratar de "casos difíciles" por "razones de hecho" [MacCormick, 1978], entre ellos, el "*Problema de Prueba*": "que se plantean a propósito de si ha tenido o no lugar un determinado hecho". Ver: *El Sentido del Derecho*, ATIENZA, Manuel, Editorial Ariel, Barcelona, 2003, p. 264-265. Así también, "Probar algo significa desarrollar un *test* de coherencia narrativa entre un enunciado del pasado como "se cometió el acto x" y una serie de enunciados sobre el presente que son congruentes con el primer enunciado". GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J. *La Argumentación en el Derecho*, Palestra Editores, Lima, 2005, p. 179.

Respecto a los interdictos y la acción posesoria, se tiene lo previsto en el artículo 601^{o4} del Código Procesal Civil. En la CASACIÓN 2566-2015 UCAYALI⁵, nos ilustra señalando:

OCTAVO: (...) A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “derecho de posesión” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las **acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión.** (Lo resaltado es nuestro).

NOVENO.- El acotado artículo 601 del Código Procesal Civil regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio”. Entonces, debe quedar claro que las acciones posesorias tienen por objeto esclarecer el mejor derecho a la posesión entre quienes lo pretenden, **evaluando los títulos de los que nace el derecho a la posesión.**

Análisis del caso

CUARTO: Antecedentes: Se advierte de autos que mediante escrito de folios 100-115, subsanada a folios 133, doña C interpone demanda en contra de L.N.L.M., a efectos de que se le declare su mejor de posesión y en forma accesorio, se ordene el desalojo de la

⁴ Artículo 601.- La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento.

⁵ De fecha 25 de enero del 2017.

demandada y de los que ocupen el bien inmueble ubicado en la manzana B lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrita en el asiento G00001 de la Partida Registral N° 110 95261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa. Como sustento de la demanda señala que con fecha 25 de diciembre del año 2009, su ex conviviente D.O.L adquirió el predio sub litis mediante contrato de compra venta pagando S/. 1, 500. 00 (Mil quinientos con 00/100 soles). Agrega que, en el año 2011 la junta directiva de la señora E.D.C comenzó a apropiarse de manera violenta de los predios de los socios que mostraba desacuerdo, vendiendo los terrenos que tenían dueño, es decir aquellos que ya habían pagado su predio y obtenido contrato de compra venta; por lo que se vieron obligados a interponer la denuncia penal por el delito de usurpación, el cual concluyó con una sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, condenando a los directivos Ángela Edith dantas Viuda de Castillo, Betsabe Shirle García Torres, Medardo Chujutalli Córdova, Jim Arévalo Prado como autores del delito de Usurpación Agravada; lo cual fue puesto a conocimiento de las autoridades municipales a fin de que no continúen con el proceso de saneamiento físico legal del terreno.

Precisa que el terreno sub litis lo adquirió el 07 de noviembre del año 2013, mediante contrato de compra venta, otorgado por su ex conviviente. Siendo que, al enterarse que los predios ya se estaban titulando, acudió a los Registros Públicos, donde advierte que el mismo se encontraba a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo que significaba que la directiva del Asentamiento Humano había tramitado la titulación del bien inmueble perteneciente a la demandante. Actualmente el predio está ocupado por la demandada y su conviviente.

Por su lado, la demandada L.N.L.M., contradiciendo la demanda⁶, señala que la accionante nunca estuvo en posesión del predio sub litis, y que es posesionaria del bien desde el 01 de abril del 2012, fecha que la Junta Directiva le entregó el predio sub litis por acuerdo de Asamblea, asimismo, señala que lo obtuvo de buena fe.

⁶ Escrito de folios 205-209

Llegada a la etapa procesal respectiva, el juez emite Sentencia con fecha 27 de marzo de 2019, declarando infundada la demanda incoada por doña C.A.V.; decisión que es materia de apelación por la demandante C.A.V.

Análisis sobre el fondo de la controversia

QUINTO: Sobre la demanda y contradicción para delimitar específicamente la controversia

5.1. Conforme a los términos de la demanda, solicita se declare judicialmente con mejor derecho a la posesión de la demandante sobre el bien materia de litis, esto es, el predio ubicado en la Manzana B, Lt. 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela - distrito de Manantay, por haberlo adquirido su ex conviviente mediante contrato privado celebrado con fecha 25 de diciembre de 2009, y posteriormente ella adquirió el bien mediante contrato privado de fecha 07 de noviembre de 2013.

5.2. En el caso examinado, la demandante ha presentado como medio probatorio el contrato privado de Compra Venta, de fecha 25 de diciembre de 2009, que obra a folios 26-27, celebrado entre el señor D como comprador y la Asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, como parte vendedora; así también, obra a folios 95-96, el contrato de Compra Venta de derechos posesionarios, de fecha 07 de noviembre de 2013, celebrado entre la demandante C.A.V como compradora y D.O.L como vendedor, entre otros documentos con los cuales pretende acreditar su derecho a la posesión desde su adquisición. Esencialmente con los documentos en mención la demandante considera que le confiere tener el mejor derecho a la posesión.

5.3. Por otro lado, la demandada L.N.L.M, de acuerdo a los fundamentos de su contestación de demanda que obra de folios 205-209, afirma que se encuentra en posesión del predio materia de litis desde el 01 de abril de 2012, fecha en que por acuerdo de asamblea, la junta directiva del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela le hicieron entrega del referido lote de terreno para vivir con su familia, tal como consta en el Acta de entrega de fecha 01 de abril de 2012, que obra a folios 143-2012.

5.4. En principio, cabe precisar que si bien de acuerdo a los documentos aportados al proceso, se colige que ambas partes procesales alegan tener un título en virtud de los cuales estiman legitimados al derecho de poseer el bien materia de litis; sin embargo, habiéndose acudido al órgano jurisdiccional reclamando el mejor derecho a la posesión, corresponde verificar -conforme a la delimitación de la controversia- si la parte demandante ostenta el mejor derecho a la posesión sobre el predio ubicado en la Manzana "B", Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela.

SEXTO: Análisis concreto sobre el mejor derecho a la posesión

6.1. Antes de ingresar al análisis del mejor derecho a la posesión, conviene precisar que, este derecho, supone acreditar el título que justifique su derecho a la posesión, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble o de quien de las partes se encuentre en posesión del mismo. Quedando claro que, la controversia en este proceso no se decide en función de quien esté en posesión, o quien haya poseído con anterioridad, su antigüedad o si hubo desposesión -caso de interdictos-, sino que, se decide en virtud del título que ostente quien pretenda se le reconozca el mejor derecho a la posesión.

6.2. Efectuada esta precisión, en este caso ambas partes alegan tener el mejor derecho a la posesión. Entonces, se debe evaluar, el título que presenta la parte demandante, a fin de verificar si ostenta el mejor derecho a la posesión. A la demanda se acompaña el contrato privado de Compra Venta, que obra a folios 26-27, celebrado con fecha 25 de diciembre de 2009, teniendo como parte vendedora a la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela y de la parte compradora al señor Darwin Jhonny Ocampo López, así también, obra a folios 115-116, el contrato Compra Venta, celebrado con fecha 07 de noviembre de 2013, como vendedor D.J.O.L y como comprador a doña C.A.V.

6.3. De los documentos en mención, se colige que el derecho a la posesión sobre el bien materia de litis, de la parte demandante nace de un contrato de compraventa, de cuyo contenido, al margen de su denominación, se aprecia que el objeto en ambos contratos, es

la transmisión de propiedad. Así se aprecia que el lote materia de litis, se transfiere la propiedad de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, en su condición de propietaria conforme se aprecia de la Copia Literal de la Partida N° 40005691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI - Sede Pucallpa, que obra a folios 129, favor del señor del **D.J.O.L.**, quien posteriormente, transfiere su derecho a la demandante **C.A.V.**

6.4. Ahora en cuanto a la parte demandada, ha presentado como medio de prueba el **Acta de Entrega de fecha 01 de abril de 2012**, que obra a folios 143144, de cuyo contenido se aprecia que la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, representado por su presidente Angela Edith Dantas Vda. de Castillo, le hace **entrega del lote de terreno sub litis**, a la demandada Luz Nelly López Martínez y su conviviente L, por tener éstos la condición de damnificados; fecha desde el cual tomaron posesión del predio y lo han mantenido hasta la actualidad conforme a la documentación que presenta; de lo que se desprende que el derecho sobre el bien nace de un acto de disposición de la Junta Directiva de la referida Asociación, ocurrido con posterioridad a la transmisión del derecho de propiedad del referido lote de terreno.

6.5. Estando a la secuencia de actos de transferencia del bien, es preciso acotar que, de acuerdo al **artículo 923** del Código Civil: *“La propiedad es el poder jurídico que permita usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*.

6.6. De la norma en mención, se desprende que todo propietario de un bien puede: usar, disfrutar, **disponer** y reivindicar; contrario sensu, quien no tenga tal derecho, no podrá hacer uso de ese poder jurídico que la norma le confiere.

6.7. En el presente caso, de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que, inicialmente la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, era propietaria de las 17 hectáreas 5,104 m² del fundo Niban; y es en esa condición que ha celebrado contratos de transferencia de propiedad de fracciones del terreno con diversos moradores, siendo uno de ellos, el señor **D.J.O.L.**, a quien se le vende la fracción

del terreno ubicado en la Manzana B, Lote 01, de lo que se entiende que la referida Asociación, a partir del **25 de diciembre de 2009**⁵ ya no era propietaria del referido lote de terreno, y por tanto no podía válidamente celebrar otra transferencia posterior del mismo predio.

6.8. En ese contexto de hechos, podemos concluir que, la entrega del lote materia de litis realizada por la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela a favor de la demandada, con fecha **01 de abril de Ver contrato de transferencia de folios 26-27. 2012**, no resulta válida, ya que el transferente no ostentaba ningún derecho real sobre dicho lote de terreno, pues su derecho se extinguió con la transferencia de propiedad efectuada el 25 de diciembre de 2009; actuaciones que incluso tuvieron lugar a una denuncia penal por usurpación agravada, recaído en el **Expediente N° 1444-2011-0-2402-JR-PE-02**, contra la Angélica Edith Dantas Viuda de Castillo y otros, en agravio de Vanessa Quispe Villar y otros, proceso que concluyó con una sentencia condenando a doña Angélica Edith dantas Viuda de Castillo, Medardo Chujutalli Córdova y Jim Arévalo Prado, como autores del delito contra el Patrimonio- Usurpación agravada, imponiéndoles tres años de pena privativa de libertad; tal como se aprecia de la sentencia que en copias obra a folios 64-89, de donde se extrae que la primera mencionada, en su condición de presidente Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, y otros miembros de la junta directiva, abusando de sus cargos despojaron de la posesión a las personas que habían adquirido lotes de terreno mediante Contratos de Compra venta otorgados por la referida Asociación con anterioridad, para luego entregárseles a terceras personas, con el pretexto de que se encontraban abandonados.

6.9. En tal sentido, corresponde estimar la demanda planteada en todos sus extremos, ya que se ha demostrado el derecho de la demandante a la posesión sobre el bien materia de Litis, por cuanto deriva del contrato de transmisión de propiedad, correspondiéndole entonces, ejercer los atributos de la propiedad, como es el derecho de ejercer la posesión del bien, desde el momento de su adquisición que no puede extinguirse por el "abandono" o la "no ocupación del predio", como se hace notar, y que ha sido la razón para disponer del predio de manera irregular a favor de la demandada.

En Conclusión:

SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos y habiéndose valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes e incorporados al proceso, con las consideraciones esenciales y determinantes que sustentan la presente decisión, se ha determinado que la demandante Carmen Amasifuen de Villacorta, tiene el mejor derecho a la posesión respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, inscrita en la Partida Electrónica N° 11095261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa, por cuanto su título emana de un derecho real, esto conforme se aprecia de la cadena de transmisión de propiedad a favor de la demandante; en tanto que la demandada Luz Nelly López Martínez no ostenta un título válido de transmisión del bien, ya que como se ha señalado, el transferente no tenía ningún derecho real sobre el bien.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, corresponde revocar la sentencia impugnada, por no ajustarse a ley y a los actuados y, reformándola debe estimarse la demanda.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Resuelve: REVOCAR la Resolución N°24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña C.A.V., sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra L.N.L.M.; con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon: A) FUNDADA la demanda de mejor derecho de posesión, interpuesta por C, contra L; en consecuencia, DECLARO EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en favor de C.A.V., respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali. En consecuencia B) ORDENO que la demandada L.N.L.M., CUMPLA en el

plazo máximo de SEIS DÍAS con RESTITUIR la posesión del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela; con costas y costos del proceso.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*

No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión									[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1.: En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo EXPEDIENTE: 00040-2016-0-2402-JR-CI-02 MATERIA: MEJOR DERECHO DE LA POSESIÓN JUEZ: L.T.D ESPECIALISTA: Á.P.D DEMANDADO: L.N.L.M DEMANDANTE: C.A.V SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO Pucallpa, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.- VISTOS.- Puesto los autos en despacho para emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este Juzgado y, CONSIDERANDO:</p> <p>I. - PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. 1.- Demanda: Por escrito de fecha 15 de enero de 2016 (folios 100-115) y subsanación de fecha 26 de febrero de 2016 (folio 133), doña C.A.V., interpone demanda sobre DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, contra L.L.M..</p> <p>1.1.1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali. • Se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen la bien inmueble materia de litis. <p>1.1.2. Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: Manifiesta la demandante que, el 25 de diciembre del año 2009, adquirió el predio ubicado en la Manzana "B" Lote 1 con una área total de 270 metros</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>										

	<p>cuadrados mediante Contrato Privado de Compraventa, a favor de su ex conviviente D.J.O.L, con quien pagó al contado la suma de S/. 1,500.00 soles; cuyos linderos y área se consignan en la cláusula tercera del referido contrato de compraventa; asimismo, otorgándole la constancia de posesión, constancia de morador y constancia de asociado; por lo que consecuentemente construyo su vivienda para vivir con su conviviente e hijas de 25 y 17 años en ese entonces.</p> <p>Por motivos de trabajo su conviviente se fue a trabajar a otro departamento, motivo por el cual su persona se quedó a cargo de sus hijos; sin embargo, al regresar después de dos años éste regresó con otra idea y otra familia; motivo por el cual el 07 de noviembre del año 2013, el cual he adquirido mediante contrato de compra venta, su persona continuó con el trámite ante la Municipalidad de Coronel Portillo, situación a la que se vio obligada a presentar su solicitud oponiéndose a la titulación del predio a favor de la demandada L.N.L.M, teniendo como respuesta de parte de la entidad edil que se inhibía de la titulación a favor de la demandada.</p> <p>Al enterarse que los predios se encontraban en trámite de titulación acudió a los RR.PP. y se da con la sorpresa que la Municipalidad de Coronel Portillo ya había saneado y adjudicado su propiedad a favor de la Entidad Edil, como consta inscrito en el Asiento G00001 Partida Registral N°11095261 de los Registros Públicos de la Zona Registral de Pucallpa, lo que le permite entender que la Directiva del Asentamiento Humano "Guida tzuma Vela" ha tramitado la titulación del bien inmueble de su propiedad, se a saber que los predios se encontraban en litigio y que también existe proceso penal en trámite en el cual se estaba determinando la posesión del bien y usurpación del mismo; y Hasta la fecha la demandada y su conviviente se encuentran ocupando el terreno</p> <p>3. Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica del petitorio, se presenta en lo siguiente:</p> <p>Artículos II,V y VIII del Título Preliminar del Código Civil. Artículos 219° inc.). 3 y 4, 896° 898°, 900° 904°, 921° y 924° del citado Código legal. Artículo 601° del Código Procesal Civil</p> <p>2.- Auto admisorio: Mediante resolución N°03, del 14 de marzo de 2016 (folios 135 a 136), se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental proceso conocimiento, se notificó debidamente a las partes procesales, conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (folios 7-138).</p> <p>3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 04 de mayo de 2016 (folios 205-209), la demandada Luz Nelly López Martínez, contesta la demanda, y solicita se declare infundada la misma; teniéndose por contestada mediante resolución N°04 (ver folio 210).</p> <p>Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son:</p> <p>a. Lo manifestado por la demandante es totalmente FALSO, puesto que la demandante ni su ex conviviente nunca han sido moradores del AA.HH. Guido Nitzuma, dado que no se encuentran inscritos en ningún padrón de</p>	<p>mulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												

<p>moradores de dicho asentamiento; asimismo manifiesta que su persona es Moradora Posesionaria del bien inmueble desde el 01/04/2012, teniendo constancia de morador, constancia de no adeudo al AA.HH. y autorización para su trámite de titulación.</p> <p>b. No es verdad lo señalado por la accionante, toda vez que la Junta Directiva presidida por la señora Edith Dantas Viuda de Castillo, viene ejerciendo su cargo desde mucho antes que la demandada viviera en AA.HH., la misma que lo ejerce hasta el día de hoy, conforme se aprecia de la copia literal de la zona registral de inscripción de asociaciones de propietarios cuya partida es N° 11037134; debiéndose tener presente que en esta causa no se está ventilando trámites administrativos, por el contrario lo que está en discusión es el presunto derecho posesorio de la demandante, ya que ella nunca estuvo en posesión del bien materia de litis.</p> <p>c. Si bien es cierto que la Junta Directiva que preside la señora Edith Dantas Vda de Castillo fue condenada por usurpación agravada, no es menor cierto que dentro del proceso penal no figura la demandante ni su ex conviviente como agraviados, como es de verse de la copia de la sentencia que presentó la accionante en su demanda.</p> <p>d. El terreno ubicado en el AA.HH. Guido Nitzuma Ramírez Vela Mz. B. Lt. 01- Manantay en el año 2010 tenía como dueño al señor C.M.M.R, como consta en el libro del Padrón de aquel año, quien hizo entrega del predio al AA.HH. quienes en acuerdo de asamblea le hicieron entrega del terreno en mención, siendo desde ese momento moradora posesionaria de dicho inmueble desde el 2012, cabe mencionar que el predio se encontraba deshabitado, y mi persona lo obtuvo de manera pacífica, publica y de buena fe.</p> <p>1. 4.- Saneamiento procesal: Mediante resolución N°05, del 27 de junio de 2016 (folio 218), se declara saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; y se confiere traslado a los sujetos procesales por el plazo de tres días a fin de que propongan sus puntos controvertidos.</p> <p>1. 5.- Fijación de puntos controvertidos: Por resolución N°08 del 06 de enero de 2017 (ver folios 235-239), se resuelve fijar como puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes mediante resolución N°09 del 03 de marzo del año 2017 a folio 246-247.</p> <p>1. 6.- Audiencia de pruebas: Con fecha 11 de mayo de 2017 (folios 260 a 263) se realizó la audiencia de pruebas; y su continuación a folios 273-274.</p> <p>1. 7.- Alegatos: Mediante resolución N° 13 del 19 de junio del 2017 (folio 291) se tiene por formulado los alegatos de las partes.</p> <p>1. 8.- Prueba de oficio: Mediante resolución número quince obrante a fojas 297, se resuelve admitir pruebas de oficio, concernientes en las siguientes documentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato Privado de Compra y Venta de fecha 25/12/2009. • Partida Registral N°11037134 • Partida Registral N°11095261 • Parida Registral N°40005691 	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. 9.- Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N°22 (folio 347), se dispone ponerse los autos a despacho para pronunciar sentenciar, lo que se cumple conforme a Ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima, 2021.

Se observó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ha sido de rango muy alta, que se derivó que la calidad de la introducción y postura de partes, fue de rango muy alta y alta .

En la introducción se observó que se cumplió con los 5 parámetros, en relación al encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de partes, se evidenció que solo 4 de los 5 parámetros, siendo: la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, relación de los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se va a resolver y finalmente la claridad. Asimismo solo 1 no se cumplió, no se evidenció la congruencia con los fundamentos facticos que fueron expuestos por las partes.

Anexo 5.2. Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali- Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos	<p>II. - CONSIDERANDO:</p> <p>&. La potestad para administrar justicia.</p> <p>2. 1.- El artículo 138 de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, éste Juzgador al ser competente para conocer el proceso y al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará sentencia de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos componentes.</p> <p>&. La naturaleza del proceso civil.</p> <p>2. 2.- En el proceso civil, la finalidad es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el artículo III del Título Preliminar del código adjetivo citado.</p> <p>&. El conflicto de intereses.</p> <p>2. 3.- Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la DEMANDA SOBRE DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, interpuesta por doña Carmen Amasifen de Villacorta, solicitando se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Consideraciones Previas.-</p> <p>&. Actividad probatoria.</p> <p>2. 9.- En ese contexto, antes de entrar a la valoración probatoria, cabe precisar que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X								18

	<p>hechos, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 196 concordante con el artículo 188 del Código Procesal Civil. Por su parte, el artículo 191 del mismo código establece que, todos los medios probatorios, así como los sucedáneos, son idóneos para lograr la finalidad del artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la finalidad de estos.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. 10.- Por lo que siendo ello así, para configurarse una controversia jurídica que tenga como fin declarar el mejor derecho de posesión entre las partes en conflicto, es necesario que la demandante tenga un título posesorio que justifique el derecho a la posesión, oponible al de la demandada; debido a que lo que pretenden las partes es acreditar fehacientemente que el título que ostentan es el de mayor validez sobre el bien inmueble en disputa (conclusión que solo tiene validez entre las partes de este proceso).</p> <p>&. Análisis del caso en concreto y valoración de los medios de prueba.</p> <p>2. 11.- Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la DEMANDA SOBRE DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO DEL PREDIO, interpuesta por doña Carmen Amasifen de Villacorta, solicitando se DECLARE el mejor derecho de posesión del predio ubicado en la Manzana "B" lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali; y, se ORDENE el desalojo de la demandada y de los que ocupen el bien inmueble materia de litis.</p> <p>2. 12.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188°y 196°del Código Procesal Civil, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>										

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho posesión con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali- Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante pretende que se declare el Mejor Derecho de posesión del inmueble ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, según sostiene, por ser moradora del AA.HH “Guido Nitzuma Vela” al haber adquirido mediante Contrato Privado de Compra-Venta de fecha 25 de diciembre del año 2009 a favor del señor Darwin Jhonny Ocampo López su ex conviviente; asimismo, le otorgaron la constancia de posesión, la constancia de morador y la constancia de asociado.</p> <p>2. 14.- En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar los PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>a) Respecto al PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO,</p> <p>La demandante pretende acreditar su mejor derecho de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No</p>			X					7			

	<p>posesión del inmueble sub materia de litis mediante las siguientes instrumentales: (i) Contrato privado de compra y venta de fecha 25 de diciembre del 2009 (ver fojas 16/17) celebrado por su entonces conviviente D y el presidente del la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano "Guido Nitzuma Vela"; (ii) Constancia de Morador (ver fojas 19) a favor del citado señor de fecha 31 de diciembre del 2009 y (iii) Constancia de Posesión a favor del mismo de fecha 31 de diciembre del 2009; y, (iv) el documento denominado Contrato de Compra Venta de Derechos posesorios, el mismo que obra en copia certificadas a fojas 95-96, la cual fue suscrita por la demandante en calidad de compradora y la persona de D (quien contaba con la posesión del bien ubicado en el Lote N°01 de la Mz. B del A A. HH. Guido Nitzuma Vela", conforme es de verse de la constancia de posesión emitida por el Presidente del "AA. HH. Guido Nitzuma Vela", en calidad de vendedor mediante el cual transfiere los derechos posesorios de dicho lote a la demandante; con lo que se presupone acredita la demandante ha comprado la posesión de los antiguos posesionarios, y que al realizar las referidas transacciones se le está trasladando los derechos de poseer dichos bienes a la demandante. Aunado a ello, la demandante alega que se encuentra viviendo en el aludido Asentamiento Humano Mz. B Lote 1 desde el año 2009, fecha en la cual su conviviente y la accionante compraron dicho terreno, tiempo después al ausentarse del lugar por razones de trabajo se da con la sorpresa que su terreno que había comprado en un primer momento con su conviviente y que posterior a ello éste le transfiere, se encontraba siendo ocupado por la demandada y su conviviente.</p> <p>Medios probatorios por los cuales, no son títulos para demandar el Mejor derecho a la posesión, que es facultado por otros "títulos" o derechos de mayor contenido, pues con el señalado Contrato si es que se ha</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>			<p>X</p>									

<p>efectuado la traditio, a lo sumo el contrato de transferencia de posesión acreditaría- presentándose copulativamente la posesión efectiva-la suma del plazo posesorio para fines de la usucapión, al obtener el adquirente la posesión de hecho del bien, pues no se tiene el derecho, ya que el derecho a la posesión y no “derecho de posesión” nacen de otros títulos, pues no olvidemos que la posesión es el uso o disfrute de un bien, siendo que los títulos que otorgan el derecho a la posesión son por ejemplo, el de: propietario, usufructuario, arrendatario, comodatario, títulos que dan derecho a la posesión.</p> <p>Por tanto, del análisis lógico jurídico se desprende que, si bien es cierto la demandante celebró un contrato de Compra-Venta de Derechos Posesorios de fecha 07 de noviembre de 2013(ver fojas 303-304) en su calidad de vendedor la persona de D, en calidad de poseionario del inmueble ubicado en el AA.HH. Guido Nitzuma Vela Mz. B Lote. 01, consistente a un área de terreno de 300 m2, le transfiere el "derecho de propiedad, la sección y aires descrito en la cláusula anterior al vendedor (...); también lo es que, dicha calidad de "poseionario" fue en virtud de otro Contrato Privado de Compra y Venta celebrado con la Asociación de Propietarios del AA.HH Guido Nitzuma Vela representadas por su Presidente W y su ex conviviente D, tal como se aprecia de fojas 305-306 y la Constancia de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2009 a foja 29 expedida por la propia Asociación de Propietarios "Guido Nitzuma Vela"-Resolución Sub Gerencial N° 0169-2008-MDM-SG-ISPS; que no constituyen documentos expedidos por la autoridad administrativa competente, como es, la Municipalidad Distrital de Manantay a través de una constancia de posesión, que certifiquen la posesión física ó el abandono del bien sub litis por parte de la demandante, por el contrario, con la inspección judicial realizada por este Despacho se acredita que la demandada Luz Nelly López Martínez</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra en posesión física del inmueble materia de litis (ver acta de folio 261); máxime que a la fecha, el predio materia de litis se encuentra con título de propiedad inscrito a favor de la Asociación de Propietarios del AA.HH “Guido Nitzuma Vela” y para fines operativos de saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como se aprecia de la Partida Registral N°11 037134 a folio 99, 307-314 respectivamente.</p> <p>En consecuencia, como ya se expuso en el párrafo precedente, la demandante aparte de adjuntar el Contrato de Compraventa de Derechos Sucesorios también adjunta la Constancia de Posesión de fecha 31 de diciembre del 2009 emitido por el Presidente de la Asociación de Propietarios del AA.HH. "Guido Nitzuma Vela"; siendo este último documento emitido por una Autoridad Incompetente y que no tiene dichas atribuciones; ya que el mejor derecho de posesión puede acreditarse o determinarse por la autoridad administrativa competente; en el caso que nos ocupa la constancia o certificado de posesión debió haberla emitido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, autoridad administrativa quien representa a la persona jurídica de Derecho Público; y no las personas que firman los documentos antes señalado como en este caso es la autoridad política y la otra persona jurídica derecho privado; por ello, al no haber cumplido con tal exigencia establecido por la Ley N° 28687, artículos 3° 24° y 262°-Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos; resulta apropiado desestimar todas las pretensiones de la parte demandante al no cumplir con la exigencia que ya se expuso, específicamente en que, la Constancia de Posesión a favor de su ex conviviente y que posteriormente pasarían a favor de la demandante, no fue emitido por la entidad administrativa correspondiente, ya que el documento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que presentó es emitido por el representante de persona jurídica de derecho privado debiendo ser idóneo que éste haya sido emitida por la persona jurídica de derecho Público- Municipalidad Distrital de Manantay-, ya que el Asentamiento Humano se encuentra ubicado en el Distrito de Manantay; quedando resuelto el primer punto controvertido.</p> <p>b) Respecto al SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, se verifica que en autos está acreditado que la demandada Luz Nelly López Martínez se encuentra en posesión física del inmueble materia de litis, con la propia versión de la demandante en sus fundamentos 10 de su escrito de demanda (ver folio 105) al señalar que: “El terreno está ocupado a la fecha, por la demandada y su conviviente (...)”; corroborada con los medios probatorios ofrecidos por la demandada de folios 143-204 como son: el acta de entrega a su favor con fecha 01 de abril del año 2012 donde se le hace entrega del Lote ubicado en la Calle Primavera Mz. B, Lote 01 del mismo Asentamiento Humano (ver folio 143); la constancia de morador N° 280 su fecha 24 de septiembre del 2014 del lote N°01, Manzana de su Asociación (a folio 145); la constancia de no adeudo (a folio 146) la Autorización para trámite de titulación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a folio 147; los recibos de luz eléctrica del predio sub litis desde el año 2012 a abril del año 2015 a folios 154-169; el Libro de Padrón de Socios donde aparece inscrita la demandada antes citada, a folio 171 y el acta de inspección judicial a folio 261 donde se consigna: “habiéndonos constituido al respectivo inmueble ubicado en la Mz. B, Lt. 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, con presencia y autorización de la demandada para ingresar al inmueble se da inicio a la inspección judicial (...)”, quedando resuelto el segundo punto controvertido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Respecto al TERCER PUNTO CONTROVERTIDO. Habiéndose desestimado el primer punto controvertido, que es la pretensión principal, corresponde desestimarse la pretensión accesoria. Siendo así, queda resuelto el tercer punto controvertido.</p> <p>2.15. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, no está acreditado con el mérito de las pruebas actuadas, que la demandante cuenta con título alguno que justifique su posesión física del inmueble materia de litis, expedido por autoridad administrativa competente, por lo que, corresponde declarar infundada la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>&. Costas y costos del proceso.</p> <p>2.20. En relación al pago de costas y costos, siendo que en el proceso la parte demandante ejerció su derecho de acción en la creencia que ostentaba el mejor derecho de posesión, corresponde exonerarse de tales conceptos de conformidad con el artículo 413 del Código Procesal Civil.</p> <p>&. Valoración conjunta y razonada de las pruebas.</p> <p>2.21. Finalmente, es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>&. Devolución del expediente a Juzgado de origen</p> <p>2.22. El máximo organismo de decisión en el Poder Judicial, está constituido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyas atribuciones y funciones, están determinadas en el artículo 82° del Ley Orgánica de l Poder Judicial, siendo sus disposiciones con arreglo a esa norma, es de obligatorio cumplimiento al interior</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Poder Judicial.</p> <p>2.23. Mediante Resolución Administrativa N° 050-219-CE-PJ , Publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 01 de febrero del 2019, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso entre otros:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: “Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios: (...) b) El Juzgado Mixto Transitorio de Ucayali, como Juzgado Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, con turno cerrado, en la especialidad de Civil y Familia.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de (...) Ucayali, dispondrán las siguientes acciones administrativas:</p> <p>s) (...) debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes, 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019, correspondiente a sus respectivas especialidades.</p> <p>2.24. En tal sentido y en aplicación de lo dispuesto por la citada norma imperativa, corresponde realizar la devolución del presente expediente en el estado actual en que se encuentra a su juzgado de origen para la continuación de su tramitación respectiva.</p> <p>III. - DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>3.1.- DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por doña C.A.V., sobre sobre Mejor Derecho a la Posesión y Desalojo, contra L.N.L.M. En consecuencia:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3. 2.- DEVOLVER el presente expediente en el estado actual en que se encuentra, al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, para la continuación de su tramitación respectiva. Sin costas ni costos. Notifíquese.-												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Se observa que calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alto**; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros: La claridad en el uso del uso del lenguaje; mientras que 4: No resuelve todas las pretensiones que se ejercitaron, tampoco se resuelve las pretensiones ejercidas en el proceso, no se evidencia las aplicación de las dos reglas que se introdujeron en el debate y finalmente no hay reciprocidad de la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro N° 5.4.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Mejor Derecho de Posesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE: 00040-2016-0-2402-JR-CI-02 MATERIA: MEJOR DERECHO A LA POSESION RELATOR: WILLIAM JERRY DEL AGUILA PEZO DEMANDADO: L.N.L.M. DEMANDANTE: C.A.V. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Pucallpa, doce de marzo de dos mil veinte.- VISTOS: en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior R.T. I. ASUNTO Es materia de apelación la Resolución N°24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña C.A.V., sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra L.N.L.M; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Mediante escrito de folios 373-378, la demandante C.A.V. interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, señalando: i) que no se ha valorado los medios probatorios que obran en autos, con lo que se ha recortado su derecho a la prueba. El quo incurrir en error al momento de emitir sentencia cuando en el octavo considerando señala que no se acreditado la posesión continua, pacífica y pública directa e indirecta con medios probatorios idóneos de la actora, cuando de los actuados se advierte que la recurrente oportunamente ha adjuntado medios probatorios idóneos, como es de verse de la constancia de posesión y constancia de adjudicación croquis de ubicación, los que acreditan su derecho de posesión; ii) En el punto 2.14 punto a) refiere que no constituyen documentos expedidos por la autoridad administrativa competente, como es la Municipalidad Distrital de Manantay a través de una constancia de posesión que certifique la posesión física, cuando en realidad, ya estaba en giro un proceso penal ante el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo con el expediente N° 0114 47-2011 y que obran en autos que también se puso de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Manantay, y que mediante informe de fecha 02 de agosto de 2012, resuelve abstenerse de emitir constancias y certificados de posesión, puesto que mediante Resolución general de alcaldía de fecha dos de agosto de dos mil once, se resolvió reservar cualquier trámite administrativo hasta que se resuelva el reconocimiento de la directiva presidida por la señora A.E.D., sin embargo el magistrado no ha valorado dicho documento; iii)</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El Predio que ha adquirido la demandada fue con mala fe, cuando el predio se encontraba judicializado, ante el Segundo Juzgado Penal, puesto que en dicha fecha la representante de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela la señora A.E.D., se encontraba en proceso judicial por Usurpación Agravada, hoy en día sentenciada, por los predios materia de litis.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>PRIMERO: Objeto del Recurso de Apelación</p> <p>En el artículo 364 del Código Procesal Civil, se señala: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; concordante con el artículo 366 del código antes acotado, en el que se prescribe: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.</p> <p>SEGUNDO: Delimitación de la controversia</p> <p>La resolución impugnada ha resuelto declarar infundada la demanda de mejor derecho de posesión. Conforme a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, básicamente se acusa un defecto de valoración de los medios probatorios de la demanda.</p> <p>Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustentan la decisión judicial), la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. El caso que nos ocupa se trata básicamente de dos problemas jurídicos:</p> <p>a) Un PROBLEMA DE PRUEBA¹ de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar si la demandante acredita el mejor derecho a la posesión del predio ubicado en la Manzana “B” Lote 1 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay.</p> <p>b) Si la sentencia impugnada que declara infundada la demanda de mejor derecho de posesión, ha sido emitida con arreglo a ley y a los actuados, teniendo en cuenta que se acusa defecto de valoración probatoria.</p> <p>TERCERO: Marco Jurídico</p> <p>De conformidad a lo previsto por el Artículo 896° del Código Civil establece que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; concordante con el Artículo 921° del citado Código: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.</p> <p>Cabe precisar que, las Defensas Posesorias, se concretizan mediante Interdictos y Acciones Posesorias; y cada una tiene una sub clasificación. Así, en los Interdictos tenemos: Interdicto de Recobrar e Interdicto de Retener; y, en las Acciones Posesorias tenemos: acción judicial de mejor derecho de posesión y la acción de desalojo. Respecto a los interdictos y la acción posesoria, se tiene lo previsto en el artículo 601° del Código Procesal Civil. En la CASACIÓN 2566-2015 UCAYALI , nos ilustra señalando:</p> <p>“OCTAVO: (...) A través de los interdictos se tutela</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “derecho de posesión” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión. (Lo resaltado es nuestro). NOVENO.- El acotado artículo 601 del Código Procesal Civil regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio”. Entonces, debe quedar claro que las acciones posesorias tienen por objeto esclarecer el mejor derecho a la posesión entre quienes lo pretenden, evaluando los títulos de los que nace el derecho a la posesión.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**,

respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro N° 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Mejor Derecho de Posesión con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.</p> <p>3.1 CUARTO: Antecedentes Se advierte de autos que mediante escrito de folios 100-115, subsanada a folios 133, doña Carmen Amasifuen de Villacorta interpone demanda en contra de L.N.L.M., a efectos de que se le declare su mejor de posesión y en forma accesoria, se ordene el desalojo de la demandada y de los que ocupen el bien inmueble ubicado en la manzana B lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela del Distrito de Manantay, inscrita en el asiento G00001 de la Partida Registral N° 110 95261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa. Como sustento de la demanda señala que con fecha 25 de diciembre del año 2009, su ex conviviente D.O.L adquirió el predio sub litis mediante contrato de compra venta pagando S/. 1, 500. 00 (Mil quinientos con 00/100 soles). Agrega que, en el año 2011 la junta directiva de la señora E.D.C comenzó a apropiarse de manera violenta de los predios de los socios que mostraba desacuerdo, vendiendo los terrenos que tenían dueño, es decir aquellos que ya habían pagado su predio y obtenido contrato de compra venta; por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>			X					14		

	<p>lo que se vieron obligados a interponer la denuncia penal por el delito de usurpación, el cual concluyó con una sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, condenando a los directivos Ángela Edith dantas Viuda de Castillo, Betsabe Shirle García Torres, Medardo Chujutalli Córdova, Jim Arévalo Prado como autores del delito de Usurpación Agravada; lo cual fue puesto a conocimiento de las autoridades municipales a fin de que no continúen con el proceso de saneamiento físico legal del terreno.</p> <p>Precisa que el terreno sub litis lo adquirió el 07 de noviembre del año 2013, mediante contrato de compra venta, otorgado por su ex conviviente. Siendo que, al enterarse que los predios ya se estaban titulando, acudió a los Registros Públicos, donde advierte que el mismo se encontraba a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo que significaba que la directiva del Asentamiento Humano había tramitado la titulación del bien inmueble perteneciente a la demandante.</p> <p>Actualmente el predio está ocupado por la demandada y su conviviente.</p> <p>Por su lado, la demandada L.N.L.M., contradiciendo la demanda , señala que la accionante nunca estuvo en posesión del predio sub litis, y que es poseionaria del bien desde el 01 de abril del 2012, fecha que la Junta Directiva le entregó el predio sub litis por acuerdo de Asamblea, asimismo, señala que lo obtuvo de buena fe.</p> <p>Llegada a la etapa procesal respectiva, el juez emite Sentencia con fecha 27 de marzo de 2019, declarando infundada la demanda incoada por doña C.A.V.; decisión que es materia de apelación por la demandante C.A.V.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Análisis sobre el fondo de la controversia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</p>			<p>X</p>								

<p>QUINTO: Sobre la demanda y contradicción para delimitar específicamente la controversia</p> <p>5.1. Conforme a los términos de la demanda, solicita se declare judicialmente con mejor derecho a la posesión de la demandante sobre el bien materia de litis, esto es, el predio ubicado en la Manzana B, Lt. 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela - distrito de Manantay, por haberlo adquirido su ex conviviente mediante contrato privado celebrado con fecha 25 de diciembre de 2009, y posteriormente ella adquirió el bien mediante contrato privado de fecha 07 de noviembre de 2013.</p> <p>5.2. En el caso examinado, la demandante ha presentado como medio probatorio el contrato privado de Compra Venta, de fecha 25 de diciembre de 2009, que obra a folios 26-27, celebrado entre el señor Darwin Jhonny Ocampo López como comprador y la Asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, como parte vendedora; así también, obra a folios 95-96, el contrato de Compra Venta de derechos posesionarios, de fecha 07 de noviembre de 2013, celebrado entre la demandante C.A.V como compradora y D.O.L como vendedor, entre otros documentos con los cuales pretende acreditar su derecho a la posesión desde su adquisición. Esencialmente con los documentos en mención la demandante considera que le confiere tener el mejor derecho a la posesión.</p> <p>5.3. Por otro lado, la demandada L.N.L.M, de acuerdo a los fundamentos de su contestación de demanda que obra de folios 205-209, afirma que se encuentra en posesión del predio materia de litis desde el 01 de abril de 2012, fecha en que por acuerdo de asamblea, la junta directiva del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela le hicieron entrega del referido lote de terreno para vivir con su familia, tal como consta en el Acta de entrega de fecha 01 de abril</p>	<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 2012, que obra a folios 143-2012.</p> <p>5.4. En principio, cabe precisar que si bien de acuerdo a los documentos aportados al proceso, se colige que ambas partes procesales alegan tener un título en virtud de los cuales estiman legitimados al derecho de poseer el bien materia de litis; sin embargo, habiéndose acudido al órgano jurisdiccional reclamando el mejor derecho a la posesión, corresponde verificar -conforme a la delimitación de la controversia- si la parte demandante ostenta el mejor derecho a la posesión sobre el predio ubicado en la Manzana "B", Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela.</p> <p>SEXTO: Análisis concreto sobre el mejor derecho a la posesión</p> <p>6.1. Antes de ingresar al análisis del mejor derecho a la posesión, conviene precisar que, este derecho, supone acreditar el título que justifique su derecho a la posesión, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble o de quien de las partes se encuentre en posesión del mismo. Quedando claro que, la controversia en este proceso no se decide en función de quien esté en posesión, o quien haya poseído con anterioridad, su antigüedad o si hubo desposesión -caso de interdictos-, sino que, se decide en virtud del título que ostente quien pretenda se le reconozca el mejor derecho a la posesión.</p> <p>6.2. Efectuada esta precisión, en este caso ambas partes alegan tener el mejor derecho a la posesión. Entonces, se debe evaluar, el título que presenta la parte demandante, a fin de verificar si ostenta el mejor derecho a la posesión. A la demanda se acompaña la contrato privado de Compra Venta, que obra a folios 26-27, celebrado con fecha 25 de diciembre de 2009, teniendo como parte vendedora a la Asociación de Propietarios del Asentamiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Humano Guido Nitzuma Vela y de la parte compradora al señor Darwin Jhonny Ocampo López, así también, obra a folios 115-116, el contrato Compra Venta, celebrado con fecha 07 de noviembre de 2013, como vendedor D.J.O.L y como comprador a doña C.A.V.</p> <p>6.3. De los documentos en mención, se colige que el derecho a la posesión sobre el bien materia de litis, de la parte demandante nace de un contrato de compraventa, de cuyo contenido, al margen de su denominación, se aprecia que el objeto en ambos contratos, es la transmisión de propiedad. Así se aprecia que el lote materia de litis, se transfiere la propiedad de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, en su condición de propietaria conforme se aprecia de la Copia Literal de la Partida N° 40005691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI - Sede Pucallpa, que obra a folios 129, favor del señor del D.J.O.L, quien posteriormente, transfiere su derecho a la demandante C.A.V.</p> <p>6.4. Ahora en cuanto a la parte demandada, ha presentado como medio de prueba el Acta de Entrega de fecha 01 de abril de 2012, que obra a folios 143-144, de cuyo contenido se aprecia que la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, representado por su presidente Angela Edith Dantas Vda. de Castillo, le hace entrega del lote de terreno sub litis, a la demandada Luz Nelly López Martínez y su conviviente Luis Leveau Tafur, por tener éstos la condición de damnificados; fecha desde el cual tomaron posesión del predio y lo han mantenido hasta la actualidad conforme a la documentación que presenta; de lo que se desprende que el derecho sobre el bien nace de un acto de disposición de la Junta Directiva de la referida Asociación, ocurrido con posterioridad a la transmisión del derecho de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad del referido lote de terreno.</p> <p>6.5. Estando a la secuencia de actos de transferencia del bien, es preciso acotar que, de acuerdo al artículo 923 del Código Civil: “La propiedad es el poder jurídico que permita usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.</p> <p>6.6. De la norma en mención, se desprende que todo propietario de un bien puede: usar, disfrutar, disponer y reivindicar; contrario sensu, quien no tenga tal derecho, no podrá hacer uso de ese poder jurídico que la norma le confiere.</p> <p>6.7. En el presente caso, de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que, inicialmente la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, era propietaria de las 17 hectáreas 5,104 m2 del fundo Niban; y es en esa condición que ha celebrado contratos de transferencia de propiedad de fracciones del terreno con diversos moradores, siendo uno de ellos, el señor D.J.O.L, a quien se le vende la fracción del terreno ubicado en la Manzana B, Lote 01, de lo que se entiende que la referida Asociación, a partir del 25 de diciembre de 20095 ya no era propietaria del referido lote de terreno, y por tanto no podía válidamente celebrar otra transferencia posterior del mismo predio.</p> <p>6.8. En ese contexto de hechos, podemos concluir que, la entrega del lote materia de litis realizada por la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela a favor de la demandada, con fecha 01 de abril de 5 Ver contrato de transferencia de folios 26-27.</p> <p>2012, no resulta válida, ya que el transferente no ostentaba ningún derecho real sobre dicho lote de terreno, pues su derecho se extinguió con la transferencia de propiedad efectuada el 25 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> diciembre de 2009; actuaciones que incluso tuvieron lugar a una denuncia penal por usurpación agravada, recaído en el Expediente N° 1444-2011-0-2402-JR-PE-02, contra la Angélica Edith Dantas Viuda de Castillo y otros, en agravio de Vanessa Quispe Villar y otros, proceso que concluyó con una sentencia condenando a doña Angélica Edith dantas Viuda de Castillo, Medardo Chujutalli Córdova y Jim Arévalo Prado, como autores del delito contra el Patrimonio-Usurpación agravada, imponiéndoles tres años de pena privativa de libertad; tal como se aprecia de la sentencia que en copias obra a folios 64-89, de donde se extrae que la primera mencionada, en su condición de presidente Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, y otros miembros de la junta directiva, abusando de sus cargos despojaron de la posesión a las personas que habían adquirido lotes de terreno mediante Contratos de Compra venta otorgados por la referida Asociación con anterioridad, para luego entregárseles a terceras personas, con el pretexto de que se encontraban abandonados. </p> <p> 6.9. En tal sentido, corresponde estimar la demanda planteada en todos sus extremos, ya que se ha demostrado el derecho de la demandante a la posesión sobre el bien materia de Litis, por cuanto deriva del contrato de transmisión de propiedad, correspondiéndole entonces, ejercer los atributos de la propiedad, como es el derecho de ejercer la posesión del bien, desde el momento de su adquisición que no puede extinguirse por el "abandono" o la "no ocupación del predio", como se hace notar, y que ha sido la razón para disponer del predio de manera irregular a favor de la demandada </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Resuelve: REVOCAR la Resolución N°24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña C.A.V., sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra L.N.L.M.; con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon: A) FUNDADA la demanda de mejor derecho de posesión, interpuesta por Carmen Amasifuen de Villacorta, contra Luz Nelly López Martínez; en consecuencia, DECLARO EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en favor de C.A.V., respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali. En consecuencia B) ORDENO que la demandada L.N.L.M., CUMPLA en el plazo máximo de SEIS DÍAS con RESTITUIR la posesión del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela; con costas y costos del proceso.</p> <p>Notifíquese y Devuélvase.-</p> <p>Sres. T.L (PRESIDENTE) G.P R.T</p>	<p>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>	Si cumple										
--	--	--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

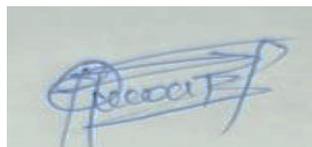
Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Yo, Paquita Elisa Vela Lozano, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESION, EN EL EXPEDIENTE N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – LIMA. 2021

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, 02 de diciembre de 2021



Vela Lozano, Paquita Elisa
ORCID: 0000-0003-3532-2969
Código:
DNI N° 00127010

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	5	400.00
• Fotocopias	30.00	4	120.00
• Empastado	60.00	2	120.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros	3.00	3	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet pago mensual	135	2	270
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			1249.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1901.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.